



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 25 de julio de 2023

Año CXXXI Número 35.218

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS. Decreto 386/2023 . DCTO-2023-386-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.680.....	3
ACUERDOS. Decreto 388/2023 . DCTO-2023-388-APN-PTE - Aprobación.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 387/2023 . DCTO-2023-387-APN-PTE - Designase Subsecretario de Asuntos de América Latina.....	5

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 606/2023 . DECAD-2023-606-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0003-CDI23.....	6
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decisión Administrativa 610/2023 . DECAD-2023-610-APN-JGM - Designación.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 608/2023 . DECAD-2023-608-APN-JGM - Designación.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 607/2023 . DECAD-2023-607-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 609/2023 . DECAD-2023-609-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia por Razones de Género.....	10

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 295/2023 . RESOL-2023-295-APN-SAGYP#MEC.....	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1037/2023 . RESOL-2023-1037-APN-MEC.....	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1039/2023 . RESOL-2023-1039-APN-MEC.....	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1055/2023 . RESOL-2023-1055-APN-MEC.....	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 1131/2023 . RESOL-2023-1131-APN-SC#MEC.....	18
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 579/2023 . RESFC-2023-579-APN-D#APNAC.....	21
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 583/2023 . RESFC-2023-583-APN-D#APNAC.....	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 548/2023 . RESOL-2023-548-APN-ENRE#MEC.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1008/2023 . RESOL-2023-1008-APN-INCAA#MC.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 412/2023 . RESOL-2023-412-APN-INASE#MEC.....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1414/2023 . RESOL-2023-1414-APN-MDS.....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1417/2023 . RESOL-2023-1417-APN-MDS.....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 100/2023 . RESOL-2023-100-APN-SIS#MDS.....	36
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 104/2023 . RESOL-2023-104-APN-SIS#MDS.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 105/2023. RESOL-2023-105-APN-SIS#MDS.....	40
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 107/2023. RESOL-2023-107-APN-SIS#MDS.....	42
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 111/2023. RESOL-2023-111-APN-SIS#MDS.....	44
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1585/2023. RESOL-2023-1585-APN-ME.....	46
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1602/2023. RESOL-2023-1602-APN-ME.....	47
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 170/2023. RESOL-2023-170-APN-MOP.....	48
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 495/2023. RESOL-2023-495-APN-MSG.....	50
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 9/2023. RESOL-2023-9-APN-SSS#MT.....	51
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 10/2023. RESOL-2023-10-APN-SSS#MT.....	53
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 11/2023. RESOL-2023-11-APN-SSS#MT.....	55
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 12/2023. RESOL-2023-12-APN-SSS#MT.....	56

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5393/2023. RESOG-2023-5393-E-AFIP-AFIP - Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS). Decreto N° 377/23. Resoluciones Generales Nros. 4.659 y 4.815. Norma modificatoria y complementaria. Pago a cuenta. Su implementación.....	59
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 10/2023. RESOG-2023-10-APN-IGJ#MJ.....	62

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución Conjunta 1/2023. RESFC-2023-1-APN-SCYMA#MAD.....	64
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución Conjunta 5/2023. RESFC-2023-5-APN-MSG.....	65

Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 87/2023. DI-2023-87-E-AFIP-DIRSR#SDGOPIM.....	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5275/2023. DI-2023-5275-APN-ANMAT#MS.....	70
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Disposición 134/2023. DI-2023-134-APN-INC#MS.....	71
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 237/2023. DI-2023-237-APN-DNRNPACP#MJ.....	73

Tratados y Convenios Internacionales

.....	75
-------	----

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	86
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	114
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	115
-------	-----



Decretos

LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS

Decreto 386/2023

DCTO-2023-386-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.680.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-14117020-APN-DD#MS, la Ley de Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos N° 27.680, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley N° 27.680 se declaran de interés público nacional la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos, teniendo por objeto establecer los mecanismos necesarios para su promoción en el territorio nacional.

Que los antimicrobianos son medicamentos esenciales para la salud humana y animal, y se trata de un recurso limitado y no renovable, cuyo uso masivo ha traído como consecuencia la aparición del fenómeno de la resistencia a los mismos.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ha declarado que la resistencia a los antimicrobianos es una de las DIEZ (10) principales amenazas de salud pública a las que se enfrenta la humanidad.

Que, en virtud de ello, resulta conducente reglamentar la referida Ley N° 27.680, sistematizando sus definiciones, requisitos y precisiones, a los efectos de avanzar en su progresiva implementación y materializar en el territorio nacional los fines establecidos en su marco normativo.

Que, asimismo, corresponde establecer como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.680 cuya reglamentación se propicia al MINISTERIO DE SALUD, conforme las competencias sustanciales propias en la materia, facultándolo para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que fueren necesarias para su efectiva implementación.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.680 - LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS, que como ANEXO (IF-2023-85182385-APN-SAS#MS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Autoridad de Aplicación a celebrar los acuerdos que resulten necesarios con organismos gubernamentales; organismos no gubernamentales con competencia en la materia y con las distintas jurisdicciones para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley que se reglamenta, pudiendo también disponer la creación de una Mesa Interjurisdiccional y/o Interinstitucional que contemple a todos los actores involucrados en la temática.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE SALUD será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.680 y de la Reglamentación que se aprueba por el artículo 1° del presente y quedará facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 57306/23 v. 25/07/2023

ACUERDOS

Decreto 388/2023

DCTO-2023-388-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-99623826-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 23.054 y el "ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES" del 9 de agosto de 2022, firmado entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la parte peticionaria, en el marco del Caso N° 13.079 "Diego Armando PACHECO" del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, llamada "PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA", aprobada por la citada Ley N° 23.054, instrumento instituido con jerarquía constitucional según lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22, segundo párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el artículo 2º de la mencionada ley se reconoce la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención.

Que con fecha 12 de mayo de 2004 la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) recibió una petición en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA formulada por el señor Arnaldo Hugo BARONE y por el señor Jorge Fabricio BENESPERI, Defensor General y Secretario de la DEFENSORÍA GENERAL de la Provincia del CHUBUT, respectivamente, en su carácter de abogados defensores del señor Diego Armando PACHECO, quienes alegaron la responsabilidad internacional del ESTADO ARGENTINO por la violación de derechos consagrados en la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que con fecha 22 de enero de 2018 la Comisión notificó a las partes que, de acuerdo a los instrumentos que rigen su mandato, decidió aplicar el artículo 36.3 de su Reglamento, conforme con su Resolución 1/16 sobre medidas que permitan reducir el atraso procesal en el sistema de peticiones y casos, y difirió el tratamiento de la admisibilidad de la cuestión planteada hasta el debate y decisión sobre el fondo de la petición.

Que el 28 de junio de 2021 la referida Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad y Fondo N° 138/21, en el que concluyó que el ESTADO ARGENTINO era responsable por la violación del derecho a recurrir del fallo, del derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, del principio de legalidad y de su deber de adoptar medidas de protección especial a los adolescentes en conflicto con la ley penal, establecidos en los artículos 8.2 h), 7.3, 9 y 19 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Diego Armando PACHECO.

Que, en consecuencia, recomendó al ESTADO ARGENTINO reparar integralmente las violaciones de derechos humanos detalladas en el Informe mencionado, tanto en el aspecto material como inmaterial.

Que en línea con la habitual política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo entre el ESTADO ARGENTINO y la parte peticionaria, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un "ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES".

Que finalizado el proceso de consultas de rigor, y luego de reuniones de trabajo con participación de funcionarios y funcionarias de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se consensó el texto del ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES, suscripto el 9 de agosto de 2022, que obra como ANEXO del presente decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, en constituir

un Tribunal Arbitral “ad-hoc”, a efectos de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas al peticionario conforme a los derechos cuya violación ha sido declarada por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables, sobre la base de los términos establecidos en su Informe de Admisibilidad y Fondo N° 138/21.

Que se dejó constancia en el citado “ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES” que debía ser perfeccionado mediante su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que han tomado la intervención que les compete el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico permanentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES” celebrado el 9 de agosto de 2022 entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la parte peticionaria en el Caso N° 13.079 “Diego Armando PACHECO” del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), que como ANEXO (IF-2022-99623109-APN-DNAJIMDDHH#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 57305/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 387/2023

DCTO-2023-387-APN-PTE - Designase Subsecretario de Asuntos de América Latina.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 25 de julio de 2023, al señor Gabriel Marcelo FUKS (D.N.I. N° 13.912.309) en el cargo de Subsecretario de Asuntos de América Latina de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 al señor Gabriel Marcelo FUKS mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Asuntos de América Latina de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/07/2023 N° 57307/23 v. 25/07/2023



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 606/2023

DECAD-2023-606-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0003-CDI23.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-16486569-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0003- CDI23 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) unidades de implantes subdérmicos anticonceptivos, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA del citado Ministerio.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 11 de abril de 2023 se recibió la oferta correspondiente a la firma ORGANON ARGENTINA S.R.L. por un monto total de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 1.857.600.000).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada, en donde se determinó el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que con el fin de alinear los precios ofertados a los Valores de Referencia brindados por la unidad requirente, la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD solicitó una mejora de precios a la firma ORGANON ARGENTINA S.R.L.

Que frente a tal requerimiento la firma oferente presentó una mejora de su cotización por un monto total de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL (\$1.839.024.000).

Que, asimismo, la firma oferente ofreció bonificar el TREINTA POR CIENTO (30 %) de su oferta.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRES ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27.437, su reglamentación y normas complementarias.

Que, por lo expuesto, la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el Expediente respectivo, recomendó la adjudicación de la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0003-CDI23 a favor de la firma ORGANON ARGENTINA S.R.L., aceptando la bonificación ofrecida.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la adjudicación de la referida Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0003-CDI23 del MINISTERIO DE SALUD, teniendo en cuenta la mencionada recomendación, con las consideraciones indicadas precedentemente.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1331 del 23 de junio de 2023 se autorizó la convocatoria de la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0003-CDI23 y se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el procedimiento llevado a cabo en la referida contratación directa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y de lo dispuesto en el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0003-CDI23 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) unidades de implantes subdérmicos anticonceptivos, a favor de la firma ORGANON ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-71694500-2) por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL (\$1.839.024.000).

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la bonificación efectuada por la firma ORGANON ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-71694500-2) por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$551.707.200).

ARTÍCULO 3°.- La suma total de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL (\$1.839.024.000) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes del presente Ejercicio del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente Orden de Compra y a efectuar la detracción ofrecida por la firma ORGANON ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-71694500-2), la cual se hará efectiva mediante notas de crédito que serán emitidas una vez realizada cada entrega parcial hasta completar el total a bonificar con la última entrega según los plazos de entrega establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió las bases del llamado.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante respecto de la contratación directa por exclusividad que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 25/07/2023 N° 57216/23 v. 25/07/2023

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 610/2023

DECAD-2023-610-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-116831406-APN-GRH#CONICET, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, previendo asimismo que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar el cumplimiento del referido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la jurisdicción solicitante.

Que mediante la Resolución CONICET N° 1693/21 el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha seleccionado a la licenciada Katyuscia DE ARAUJO VIEIRA, de nacionalidad brasileña, y propone su designación como miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en la Categoría Asistente.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, en su reunión del día 27 de abril de 2022, solicitó la tramitación de la referida excepción de la agente referida para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que los antecedentes curriculares y académicos de la citada profesional acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para ser designada miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que con el fin de posibilitar la designación de la licenciada Katyuscia DE ARAUJO VIEIRA corresponde exceptuar a la misma de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la licenciada Katyuscia DE ARAUJO VIEIRA (D.N.I. N° 94.666.535) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Daniel Fernando Filmus

e. 25/07/2023 N° 57212/23 v. 25/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 608/2023

DECAD-2023-608-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-03161107-APN-GORRHH#INTI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida ley se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación de la agente Carol Tuany GUERRA OROPEZA, de nacionalidad peruana.

Que la designación de la referida agente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, responde a imprescindibles necesidades de servicios, destacándose que la misma posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de sus tareas.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la agente Carol Tuany GUERRA OROPEZA (D.N.I. N° 94.068.949) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 25/07/2023 N° 57214/23 v. 25/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 607/2023

DECAD-2023-607-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-03160245-APN-GORRHH#INTI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida ley se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación del agente Julio Cesar CORREA, de nacionalidad uruguaya.

Que la designación del referido agente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, responde a imprescindibles necesidades de servicios, destacándose que el mismo posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de sus tareas.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al agente Julio Cesar CORREA (D.N.I. N° 92.458.537) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 25/07/2023 N° 57215/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 609/2023

DECAD-2023-609-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia por Razones de Género.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-68600668-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia por Razones de Género de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Florencia Daniela FERREIRA (D.N.I. N° 34.585.016) en el cargo de Directora Nacional de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia por Razones de Género de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 25/07/2023 N° 57213/23 v. 25/07/2023





Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 295/2023

RESOL-2023-295-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-84961562- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 194 de fecha 9 de abril de 2023, Decreto 378 de fecha 23 de julio de 2023, las Resoluciones Nros. RESOL-2021-276-APN-MAGYP de fecha 16 de diciembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 y sus modificatorias, RESOL-2023-156-APN-SAGYP#MEC de fecha 24 de abril de 2023 y RESOL-2023-203-APN-SAGYP#MEC de fecha 19 de mayo de 2023, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023, se restableció de manera extraordinaria y transitoria el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022.

Que el citado Decreto N° 194/23, además, amplió el Programa a las Economías Regionales.

Que por el Decreto N° 378 de fecha 23 de julio de 2023, se establece los mecanismos para que los sujetos que, en el marco de la adhesión a las disposiciones del Capítulo II del referido Decreto N° 194/23, por las mercaderías allí comprendidas, liquiden las divisas hasta el 31 de agosto de 2023, inclusive, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación, perfeccionen dicha operatoria a PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$340) por cada DÓLAR ESTADOUNIDENSE.

Que, en efecto, es necesario continuar la implementación de políticas que tiendan al fortalecimiento de las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, estimulando la generación de ingresos genuinos del ESTADO NACIONAL, producto de la exportación de mercaderías con baja incidencia en las cadenas de valor de abastecimiento nacional.

Que en este contexto y de conformidad con el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, resulta necesario incorporar en el listado de mercaderías comprendidas en el Anexo a la mencionada resolución, las producciones regionales: maíz y cebada cervecera.

Que a los efectos de brindar previsibilidad, resulta oportuno establecer volúmenes de equilibrio correspondientes a los productos de origen agrícola comprendidos dentro del régimen de la Ley N° 21.453.

Que el Servicio Jurídico parmente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen de los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y de los Decretos Nros. 194 de fecha 9 de abril de 2023 y 378 de fecha 23 de julio de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al listado del Anexo que integra la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias del Nomenclador Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2023-85162367-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente medida y que corresponden a las siguientes producciones regionales: maíz y cebada cervecera.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo II que, registrado con el N° IF-2023-85162303-APN-SSMA#MEC, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2023-156-APN-SAGYP#MEC de fecha 24 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Anexo que, registrado con el N° IF-2021-121908446-APN-SSMA#MAGYP forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2021-276-APN-MAGYP de fecha 16 de diciembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Anexo I que, registrado con el N° IF-2023-85162303-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

Se establecen los volúmenes de equilibrio de la campaña 22/23 para cumplimentar la demanda del mercado argentino correspondientes a los productos de origen agrícola mencionados en el Artículo 1° de la presente medida.

Para el Sorgo el Volumen de Equilibrio se fija en NOVECIENTAS CINCUENTA MIL TONELADAS (950.000 t).

Para la cebada forrajera el Volumen de Equilibrio se fija en DOS MILLONES SEISCIENTAS MIL TONELADAS (2.600.000 t).

Para la cebada cervecera el Volumen de Equilibrio se fija en NOVECIENTAS CINCUENTA MIL TONELADAS (950.000 t).

Para la malta el volumen de equilibrio se fija en QUINIENTAS CINCUENTA MIL TONELADAS (550.000 t).

Para el complejo girasol, los Volúmenes de Equilibrio se fijan en:

- Semilla de Girasol CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TONELADAS (145.000 t)
- Aceite de Girasol UN MILLÓN CIENTO MIL TONELADAS (1.100.000 t)
- Harina de Girasol UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL TONELADAS (1.150.000 t)

Para el Maíz el Volumen de Equilibrio se fija en VEINTISÉIS MILLONES DE TONELADAS (26.000.000 t).”.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Anexo III que, registrado con el N° IF-2023-85177908-APN-SSMA#MEC, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2023-156-APN-SAGYP#MEC, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Las obligaciones y registros alcanzados por el último párrafo del Artículo 17 del Decreto 194 de fecha 9 de abril de 2023, que hayan liquidado las divisas al 31 de mayo de 2023, deberán realizarse conforme los criterios establecidos en la Resolución N° RESOL-2023-203-APN-SAGYP#MEC de fecha 19 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Las obligaciones y registros correspondientes a los sujetos que liquiden las divisas en el plazo y al contravalor excepcional y transitorio establecido en el primer párrafo del Artículo 1° del Decreto 378 de fecha 23 de julio de 2023, para las mercaderías listadas en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2023-85162303-APN-SSMA#MEC integra la presente resolución, se registrarán por los criterios establecidos en el Anexo II, que registrado con el N° IF-2023-85177908-APN-SSMA#MEC forma parte de la presente resolución.”.

ARTÍCULO 6°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS, podrá disponer de las prórrogas extraordinarias de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de las mercaderías comprendidas dentro del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR.

ARTÍCULO 7°.- La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente medida en el ámbito de su competencia, como asimismo las futuras adecuaciones que sean indispensables para mantener el normal flujo de la operatoria de exportación de los productos agrícolas comprendidos dentro del régimen de la Ley N° 21.453.

ARTICULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1037/2023****RESOL-2023-1037-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

Visto el expediente EX-2023-49575569- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 426 del 21 de julio de 2022, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020 y 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Marta Araceli Anderson (MI N° 14.767.948), de la planta permanente, nivel B, grado 14, tramo avanzado, agrupamiento general, de la Supervisión de Auditoría Contable, Financiera y Presupuestaria de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, presentó su renuncia al cargo de Responsable de Auditoría Operativa dependiente de la Supervisión de Auditoría Operacional y Actividades Centrales de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Sustantivos y Actividades Centrales, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, en el que fuera designada transitoriamente mediante la decisión administrativa 1577 del 27 de agosto de 2020, y cuya prórroga se realizara en último término a través de la resolución 1027 del 12 de diciembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-1027-APN-MEC).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se derogó la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020 y se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Marta Araceli Anderson las funciones de Responsable de Auditoría Operativa dependiente de la Supervisión de Auditoría Operacional y Actividades Centrales de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, autorizando la excepción prevista en el artículo 112 del decreto 2098/2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, en el artículo 3° del decreto 355/2017 y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia, a partir del 1° de mayo de 2023, de Marta Araceli Anderson (MI N° 14.767.948), al cargo de Responsable de Auditoría Operativa, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Supervisión de Auditoría Operacional y Actividades Centrales de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, en el que fuera designada transitoriamente mediante la decisión administrativa 1577 del 27 de agosto de 2020, y cuya

prórroga se realizara en último término a través de la resolución 1027 del 12 de diciembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-1027-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de mayo de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Responsable de Auditoría Operativa, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Supervisión de Auditoría Operacional y Actividades Centrales de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, a Marta Araceli Anderson, de la planta permanente, nivel B, grado 14, tramo avanzado, agrupamiento general, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 25/07/2023 N° 56923/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1039/2023

RESOL-2023-1039-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

Visto el expediente EX-2023-50398759-APN-DGD#MAGYP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 94 del 20 de febrero de 2019 y 336 del 29 de abril de 2019, se dispusieron designaciones transitorias de funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes a la ex Secretaría de Gobierno de Agroindustria dependiente del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 214 del 14 de julio de 2022 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESOL-2022-214-APN-MAGYP).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que en la decisión administrativa 1441 del 8 de agosto de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que mediante el decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios -t.o.1992- y sus modificaciones, y se estableció que el Ministerio de Economía es continuador a todos sus efectos del ex Ministerio de Desarrollo Productivo y del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a las carteras ministeriales citadas en segundo término.

Que a través del decreto 480 del 10 de agosto de 2022, se establecieron, entre otras, las competencias y objetivos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, manteniéndose vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría hasta tanto se concluya con la reestructuración organizativa de las áreas afectadas.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde el 6 de abril de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2023-64141025-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56916/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 1055/2023
RESOL-2023-1055-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

Visto el expediente el EX-2023-57111431-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1315 del 30 de diciembre de 2021, se dispuso la designación transitoria de Natalia Soledad Gómez (MI N° 28.298.863), en el cargo de Coordinadora de Análisis de Riesgo y Programación

Financiera dependiente de la Dirección de Programación e Información Financiera de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 1053 del 19 de diciembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-1053-APN-MEC).

Que a través de la decisión administrativa 900 del 14 de septiembre de 2022, se dispuso la designación transitoria de Pablo Martín Apat (MI N° 31.918.055), en el cargo del Director Nacional de Sistema Financiero dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la funcionaria y el funcionario que se detallan en el anexo (IF-2023-64137409-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 1131/2023
RESOL-2023-1131-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-96440166- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 117 de fecha 28 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma GABOR S.A.I.C. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tejidos de punto por urdimbre (raschel), de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho), de ancho inferior o igual a 30 cm; y cintas con uno o ambos bordes no rectilíneos, de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho)”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6002.40.20 y 6307.90.90.

Que mediante la Resolución N° 117/22 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto citado en el considerando anterior originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, por su parte, con fecha 7 de marzo de 2023, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, elaboró su Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping (IF2023-25052120-APN-SC#MEC) determinando que “...sobre la base de los elementos de información que obran en las presentes actuaciones y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Tejidos de punto por urdimbre (raschel), de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho), de ancho inferior o igual a 30 cm; y cintas con uno o ambos bordes no rectilíneos, de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho)’, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, conforme surge del apartado IX del presente informe”.

Que en el mencionado Informe se determinó que el margen de dumping para esta etapa de la investigación es de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (635,25 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del artículo 21 del Decreto N° 1393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante la Nota de fecha 16 de marzo de 2023, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2507 de fecha 20 de marzo de 2023, determinando preliminarmente que “...con la información disponible en esta etapa de la investigación, la Comisión no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación”.

Que, por último, la citada Comisión Nacional recomendó que “...continúe la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1393/2008”.

Que, con fecha 20 de marzo de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación preliminar de daño y causalidad efectuada mediante el Acta N° 2507, en la cual manifestó que “...las importaciones de puntillas originarias de China aumentaron en términos absolutos a lo largo de todo el período analizado. Entre puntas de los años completos dicho incremento resultó del 70%, mientras que entre puntas del período analizado fue del 49%. Es dable destacar que estas importaciones mantuvieron una participación superior al 72% en las importaciones totales durante los años completos del período y que llegaron a representar el máximo del 88% en enero-noviembre de 2022”.

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional observó que, "...en un contexto en el que el consumo aparente aumentó en los años completos del período bajo análisis, las importaciones investigadas representaron siempre más del 59% del mercado, alcanzando una participación máxima del 74% en enero-noviembre de 2022. Así, entre puntas del período ganaron 9 puntos porcentuales, básicamente a costa de la industria nacional que perdió 6 puntos porcentuales de participación y, en menor medida, de las importaciones del resto de los orígenes que perdieron 3 puntos porcentuales de participación".

Que, conforme a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...la relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional se incrementó a lo largo de todo el período, pasando del 209% en 2019 a 395% en 2021 y a 409% en enero-noviembre de 2022".

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que "...las comparaciones de precio muestran que el producto importado de China fue inferior al nacional, tanto a nivel de primera venta como a depósito del importador en todo el período analizado. Las subvaloraciones oscilaron entre el 69% y 77% a nivel de depósito del importador y entre el 58% y 69% a nivel de primera venta, destacándose que la diferencia porcentual se profundiza en los meses analizados de 2022 respecto del año completo anterior".

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que "...todo ello se observó en un escenario donde la producción de GABOR (que se corresponde con la total por ser la única productora nacional de puntillas) aumentó a partir de 2021, aunque se redujo un 10% entre puntas de los años completos y 24% de considerar las puntas del período analizado. Sus ventas al mercado interno aumentaron en los períodos anuales y se redujeron en los meses analizados de 2022 al menor nivel de todo el período, en tanto que sus existencias se redujeron a lo largo de los años completos, pero aumentaron en los meses analizados de 2022, alcanzando una relación con las ventas en torno a 6 meses de venta. El grado de utilización de la capacidad instalada se redujo entre puntas del período al igual que el nivel de empleo afectado al área de producción del producto similar que cayó un 23%, perdiéndose 11 puestos de trabajo".

Que, dicho organismo técnico advirtió que "...sin perjuicio del comportamiento de las variables anteriormente descripto, conforme fuera mencionado a lo largo de la presente Acta, se detectaron ciertas particularidades en algunas variables de la industria nacional y del mercado en cuestión que requieren de una indagación más profunda por parte de esta CNCE".

Que, en efecto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR afirmó que "...del análisis de las estructuras de costos aportadas por GABOR se detectó una discrepancia entre la rentabilidad que surge de la estructura de costos unitarios y la que se obtiene a partir de la confección de las cuentas específicas de la peticionante en el período más reciente analizado".

Que, asimismo, el citado Organismo señaló que "...resulta necesario indagar en una instancia posterior respecto de la composición de la base de importaciones atento a que por las posiciones arancelarias involucradas en el presente procedimiento ingresarían productos distintos al investigado".

Que, en efecto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que "...una firma importadora que, si bien no es parte de las actuaciones de esta Comisión, ha realizado ante la Dirección de Competencia Desleal consideraciones que van en sintonía con lo que esta Comisión infiere de que se estarían considerando importaciones que no corresponden al producto investigado" y que "...asimismo, en una presentación reciente la peticionante refirió que el volumen de importaciones totales (investigadas y resto de los orígenes) y el mercado nacional estarían sobreestimados ya que se habrían considerado productos distintos a las puntillas".

Que, de lo expuesto, el Organismo Técnico argumentó que "...no hace más que poner de manifiesto la importancia que reviste la profundización del análisis de las importaciones y su impacto en la industria y producción nacional" y que "...así, a partir de la nueva información que se pueda recabar, esta Comisión contará con datos más precisos para efectuar una eventual determinación en una instancia posterior".

Que, en este marco, la Comisión Nacional manifestó que "...resulta también importante señalar que, en la etapa siguiente se incorporará información que no fue considerada en esta instancia por no cumplimentar con los requerimientos necesarios dentro del plazo previsto a tal fin".

Que, la mencionada Comisión Nacional prosiguió diciendo que "...resulta entonces esencial con el avance de la investigación en la siguiente etapa, considerar la información aportada recientemente, profundizar en las cuestiones señaladas con anterioridad y considerar las posibilidades que presenta la instancia de verificación" y que "...esta instancia permitirá constatar tanto los datos aportados como la metodología empleada, a efectos de cerciorar la exactitud de la información suministrada y para recabar nuevos datos que permitan a esta Comisión efectuar una determinación acerca de la existencia o no del daño a la rama de producción nacional de puntillas".

Que, por lo expuesto, la citada Comisión Nacional refirió que "...en esta etapa de la investigación, la Comisión no cuenta con los elementos suficientes como para expedirse positivamente acerca de la existencia de daño

a la rama de producción nacional de puntillas, como así tampoco para determinar el cierre de la investigación, resultando necesaria la profundización, en la etapa siguiente, de los aspectos anteriormente mencionados”.

Que, atento las razones expuestas, la referida Comisión Nacional concluyó que “...desde el punto de vista de su competencia, corresponde continuar con la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1393/2008”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR afirmó que “...en virtud de la conclusión de la Comisión, respecto a que corresponde continuar con la investigación hasta su etapa final tal como lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1393/2008, no corresponde expedirse sobre la relación de causalidad”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO, continuar la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tejidos de punto por urdimbre (raschel), de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho), de ancho inferior o igual a 30 cm; y cintas con uno o ambos bordes no rectilíneos, de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho)”, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6002.40.20 y 6307.90.90, sin la aplicación de medidas antidumping provisionales.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el párrafo anterior, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6002.40.20 y 6307.90.90.

Que la Resolución N° 366/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tejidos de punto por urdimbre (raschel), de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho), de ancho inferior o igual a 30 cm; y cintas con uno o ambos bordes no rectilíneos, de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho)”, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6002.40.20 y 6307.90.90, sin la aplicación de medidas antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 579/2023****RESFC-2023-579-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-71475616-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.701, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422, de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58, de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nº 410, de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Ley Nº 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria del responsable de la Intendencia del Parque Nacional Chaco, cargo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel C, Grado 8, Tramo Intermedio, Carolina Irene HOUNSFIELD (M.I. Nº 24.868.705) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Intendente del Parque Nacional Chaco, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa Nº 4/2023, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, aprobado por la Ley Nº 27.701, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el cargo en cuestión y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Artículo 109 del Decreto Nº 2.098/2008 establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Secretaría de Gestión y Empleo Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley Nº 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 355/2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1º de junio de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Chaco, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV a la agente de la Planta Permanente del Organismo, Carolina Irene HOUNSFIELD (M.I. Nº 24.868.705), del Agrupamiento General, Nivel C, Grado 8, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto Nº 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4º.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma a la interesada. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

e. 25/07/2023 N° 56998/23 v. 25/07/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 583/2023

RESFC-2023-583-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-79972371-APN-DNIN#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 13.064, 22.351 y 24.156, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 690 de fecha 16 de mayo de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la obra "Construcción de DOS (2) Seccionales en el Parque Nacional El Impenetrable".

Que el proyecto dotará al área protegida de DOS (2) seccionales, cada una consta con un sector de vivienda privada, depósitos, garaje semicubierto, galería, un depósito y azotea técnica.

Que la documentación técnica, aprobada por la Disposición DI-2023-74-APN-DNIN#APNAC de la Dirección Nacional de Infraestructura, compuesta por el Pliego Bases y Condiciones Particulares obrante como documento PLIEG-2023-79811741-APN-DPR#APNAC, el Pliego de Especificaciones Técnicas obrante como documento PLIEG-2023-78614008-APN-DPR#APNAC, Documentación Gráfica obrante como documento IF-2023-78604683-APN-DPR#APNAC, Memoria de Instalaciones Sanitarias obrante como documento IF-2023-78604734-APN-DPR#APNAC, Cómputo y Presupuesto obrante como documento IF-2023-80616415-APN-DPR#APNAC, por un monto total de PESOS TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 373.317.666,79), la Disposición de la Dirección Regional NEA obrante como documento DI-2023-40-APN-DRNEA#APNAC, el Informe de Impacto Ambiental Medio Ambiental (IMA) obrante como documento IF-2023-59941761-APN-PNEI#APNAC y las condiciones consignadas en el Informe IF-2023-62504694-APN-DRNEA#APNAC, documentación que juntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Obras Públicas obrante como documento IF-2019-68464597-APN-DNCOPRCYF#JGM, aprobado por la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS obrante como documento DI-2019-22-APN-ONC#JGM, establecen las pautas que regirán el pertinente llamado a Licitación Pública, bajo los términos de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, para la obra "Construcción de DOS (2) Seccionales en el Parque Nacional El Impenetrable".

Que las publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA se efectuarán automáticamente a través del sistema CONTRAT.AR., por el término de QUINCE (15) días.

Que, por medio de la Intendencia del Parque Nacional El Impenetrable, se efectuarán las publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CHACO.

Que por la Nota NO-2023-79275172-APN-DPYCG#APNAC, la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión comunicó que, si bien el Organismo cuenta con crédito suficiente para afrontar el gasto, se deberán iniciar las gestiones pertinentes a una modificación presupuestaria a fin de asignar el crédito necesario a la apertura

programática y partida presupuestaria correspondiente para el ejercicio en curso para la “Construcción de DOS (2) Seccionales en el Parque Nacional El Impenetrable”.

Que, aplicando el principio de eficiencia, eficacia y economía administrativa, resulta conveniente que el análisis y evaluación de las ofertas recaiga en la Comisión Evaluadora ad-hoc constituida por la Dra. Julieta TRIMARCO (D.N.I. N° 32.151.368), el Cdor. José Joaquín SAN MARTÍN (D.N.I. N° 10.195.712) y por el Arq. Alejandro BOCCACCI (D.N.I. N° 14.434.897).

Que la Dirección Nacional de Infraestructura designará oportunamente al profesional encargado del seguimiento, supervisión, control de la obra en cuestión.

Que la Dirección Nacional de Infraestructura y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso t), de la Ley N° 22.351, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344/2007, modificado por el Decreto N° 690/2016, y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública, bajo los términos de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, Sistema de Ajuste Alzado, para ejecutar la obra “Construcción de DOS (2) Seccionales en el Parque Nacional El Impenetrable”, con un presupuesto oficial de PESOS TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 373.317.666,79) conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego Licitatorio compuesto por el Pliego Bases y Condiciones Particulares obrante como documento PLIEG-2023-79811741-APN-DPR#APNAC, el Pliego de Especificaciones Técnicas obrante como documento PLIEG-2023-78614008-APN-DPR#APNAC, Documentación Gráfica obrante como documento IF-2023-78604683-APN-DPR#APNAC, Memoria de Instalaciones Sanitarias obrante como documento IF-2023-78604734-APN-DPR#APNAC, Cómputo y Presupuesto obrante como documento IF-2023-80616415-APN-DPR#APNAC, por un monto total de PESOS TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 373.317.666,79), la Disposición de la Dirección Regional NEA obrante como documento DI-2023-40-APN-DRNEA#APNAC, el Informe de Impacto Ambiental Medio Ambiental (IMA) obrante como documento IF-2023-59941761-APN-PNEI#APNAC, las condiciones consignadas en el Informe IF-2023-62504694-APN-DRNEA#APNAC, documentación que juntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Obras Públicas obrante como documento IF-2019-68464597-APN-DNCOPRCYF#JGM, aprobado por la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS obrante como documento DI-2019-22-APN-ONC#JGM, establecen los términos y pautas que regirán el pertinente llamado a Licitación Pública, bajo los términos de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, para la obra “Construcción de DOS (2) Seccionales en el Parque Nacional El Impenetrable”.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que a los efectos de la evaluación de propuestas intervendrá la Comisión Evaluadora ad-hoc constituida por la Dra. Julieta TRIMARCO (D.N.I. N° 32.151.368), el Cdor. José Joaquín SAN MARTÍN (D.N.I. N° 10.195.712), y el Arq. Alejandro BOCCACCI (D.N.I. N° 14.434.897), conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la Intendencia del Parque Nacional El Impenetrable proceda a realizar las publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CHACO.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el personal que designe la Dirección Nacional de Infraestructura realizará el seguimiento, supervisión, control y recepción de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en forma fehaciente a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 548/2023****RESOL-2023-548-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128202555-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), mediante presentación de su Nota N° 551/2022 (digitalizada en estas actuaciones como IF-2022-128273790-APN-SD#ENRE), presentó una Solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica a requerimiento del MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, para llevar a cabo el conjunto de obras denominadas “Interconexión del Oeste de la Provincia de Catamarca” que consisten en la construcción de UNA (1) nueva Estación de Maniobras (EM) llamada “Minera Alumbreira” (EM MA) que se conectará a la línea actual de 220 kV que interconecta la Estación Transformadora (ET) Alumbreira con la ET Ampajango; la construcción de la Línea Simple Terna de Extra Alta Tensión (LEAT) 220 kV entre la EM MA y la ET El Eje de TREINTA Y CINCO KILÓMETROS (35 km) de longitud; la construcción de UNA (1) nueva ET denominada El Eje de 220/132/33 kV que incluirá la instalación de DOS (2) transformadores de 60/60/60 MVA - 220/132/33 Kv y obras complementarias; la construcción de la Línea Simple Terna de 132 kV del tipo 300/50 mm² Al/Ac, entre La Nueva ET El Eje y la ET Belén existente de SESENTA Y CINCO KILÓMETROS (65 km) de longitud y la ampliación de la actual ET Belén que comprenderá la instalación de UN (1) nuevo campo de línea de 132 kV proveniente de la ET El Eje, permitiendo el cierre del anillo eléctrico con las instalaciones existentes en el sistema de transporte Troncal y de UN (1) transformador de 30/30/30 MVA - 132/33/13,2 kV en reemplazo del actual Transformador N° 1 de 7,5/5/7,5 MVA (este último se destinará a ser utilizado como transformador de reserva en la zona).

Que la solicitud debe ser encuadrada en los términos del Título II “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos - texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, de acuerdo a la documentación presentada, el plan de obras previsto mejorará la interconexión al oeste provincial, brindando mayor confiabilidad al subsistema actualmente en servicio y permitirá recuperar capacidad de transporte ante el déficit estructural existente y ofrecer factibilidad de acceso para proyectos de energías renovables. Respecto a la financiación de las obras, la Provincia destaca que el proyecto cuenta con financiamiento del Banco Internacional de Desarrollo (BID) en el PLAN FEDERAL III.

Que TRANSNOA S.A., en la presentación digitalizada como IF-2022-128273790-APN-SD#ENRE, da su factibilidad técnica a la conexión de las obras del proyecto denominado “Interconexión del Oeste de la Provincia de Catamarca” y advierte que, previo a la firma de la Licencia Técnica con el contratista de la obra, el solicitante deberá presentarle la ingeniería integral que contemple todas las obras incluidas en la solicitud con la suficiente anticipación para su aprobación.

Que además resalta que, antes de la puesta en servicio, deberán estar implementados los automatismos DAD (Desconexión Automática de Demanda) que fueren necesarios para la operación confiable de la red, solicitando se le presente la versión completa de los Estudios Eléctricos de Etapa 2 con la suficiente anticipación.

Que, por último, enfatiza que se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 24.065 y a las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras), Resolución ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004 (Obstáculos antisubidas y cartelería), Resolución ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión), Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), Resolución ENRE N°190 de fecha 5 de julio de 2012 (Trabajos en la vía Pública), y Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas), en cuyo tramo de la traza corresponda, antes de la puesta en servicio, deberá estar constituida la servidumbre cumplimentando la Resolución ENRE N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 (Restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto).

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) mediante presentación de la Nota B-164060-1 digitalizada como IF-2022-138534065-APN-SD#ENRE, remitió su opinión técnica con respecto a la solicitud objeto de trámite destacando: a) en los Estudios de Etapa I recibidos se demuestra la necesidad de implementar un Automatismo DAD en caso de contingencias N-1, cuya lógica deberá ser definida en los Estudios de Etapa II en colaboración con el Transportista; b) en los Estudios de Etapa II, el solicitante deberá contemplar el escenario en el cual la doble terna Bracho - Villa Quinteros no esté en servicio y revisar la demanda de la Minera La Alumbra que, en la actualidad, es mínima debido al cierre de la mina. En este escenario, considerando la operación en anillo y en momentos de alta demanda, la presencia de nuevos proyectos mineros en la zona del Eje podría saturar la Línea 132 kV Independencia-Agua Blanca; c) el solicitante debe completar y enviar las Planillas del Banco Nacional de Parámetros (según Anexo A del Procedimiento Técnico N° 4) con los datos de las nuevas instalaciones y sus sistemas de control para conformar la base de datos eléctricos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); y d) la demanda que se incorpore deberá cumplir con el factor de potencia (cos f) de 0,95 o superior (según el Anexo 4 de los Procedimientos) y cumplir con el esquema de alivio de carga por subfrecuencia (según el Anexo B del Procedimiento Técnico N° 4).

Que, como conclusión, CAMMESA opina que la solicitud de acceso es factible desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta la opinión favorable del TRANSNOA S.A. y considerando que la ampliación mejora las condiciones de operación del área, incrementando la capacidad de transformación que permite atender el crecimiento de la demanda del oeste de la Provincia de Catamarca y brindando la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del recurso solar.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENRE, mediante su informe N° IF-2023-79867901-APN-DAM#ENRE, no advirtió cuestiones a ser observadas, en tanto, las instalaciones asociadas a la nueva Playa de Maniobras Alumbra, la nueva línea LEAT de 220 kV PM Alumbra – El Eje, la nueva ET El Eje de 90/90/90 MVA – 220/132/33 kV, la nueva línea LAT de 132 kV El Eje – Belén y la ampliación de la ET Belén existente, se ajustan a lo indicado en el Anexo I a la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998, conforme a la documentación aportada.

Que, sin perjuicio de ello, el D.Amb indicó que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022), TRANSNOA S.A. deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77/1998 en el perímetro de la nueva Playa de Maniobras Alumbra, la nueva ET El Eje y en la ET Belén existente, en la nueva línea LEAT de 220 kV PM Alumbra – El Eje y en la nueva línea LAT de 132 kV El Eje – Belén.

Que, asimismo, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE mediante su Informe Técnico N° IF-2023-17053044-APN-DSP#ENRE manifestó no tener objeciones, desde el punto de vista de la seguridad pública, para continuar con la tramitación de la presente solicitud, siempre y cuando las instalaciones involucradas, bajo la jurisdicción de TRANSNOA S.A., cumplan con las Resoluciones ENRE N° 37/2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión), N° 33/2004 (Obstáculos antisubidas y cartelería, N° 190/2012 (Trabajos en la vía Pública), N° 163/2013 (Estaciones Transformadoras), N° 400/2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), N° 620/2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas) y, en cuyo tramo de la traza corresponda, con la Resolución ENRE N° 382/2015 (Restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto).

Que, ahora bien, la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) a través de la Resolución N° 136 de fecha 4 de abril de 1995, autorizó a MINERA ALUMBRERA LIMITED (MINERA ALUMBRERA LTD.) para construir, a su exclusivo costo y para su propia necesidad, UNA (1) línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) entre la ET El Bracho en la Provincia de TUCUMÁN y la entonces futura ET ALUMBRERA en la Provincia de CATAMARCA, las instalaciones que resultaren necesarias para la conexión de la línea antedicha a las barras de 132 kV de la ET El Bracho y UNA (1) estación transformadora reductora denominada ET ALUMBRERA para la alimentación de la planta del solicitante, en los términos del artículo 31 de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992.

Que, asimismo, se estableció que la Concesión de Transporte de uso particular aludida tendría una duración de TREINTA (30) años y se encontraría condicionada al cumplimiento de las condiciones enunciadas en el artículo 7 de la Resolución SE N° 136/1995, es decir, mientras se opere como red de uso privado, la red autorizada entre las estaciones El Bracho y Alumbra no forme un anillo con futuras líneas integrantes del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, a menos que TRANSNOA S.A. otorgue una autorización expresa debido a una condición de emergencia en su sistema.

Que, asimismo, establece el compromiso formal de MINERA ALUMBRERA LTD. de que si, dentro del plazo de la concesión, se suspendiera la explotación minera por un período continuado superior a UN (1) año y existieran usuarios interesados en hacer uso de la red, la empresa deberá dar cumplimiento a cualquiera de las siguientes alternativas: a) constituir la sociedad anónima y operar la red autorizada como Transportista Independiente

(TI) de TRANSNOA S.A., o b) transferir sin cargo las instalaciones que forman parte de la red en cuestión a la TRANSPORTISTA que corresponda, según la zona de Concesión.

Que la SE mediante la Nota N° NO-2023-68731357-APN-SE#MEC, remitió la nota de MINERA ALUMBRERA LTD. en la que expresa su conformidad con la ejecución de los trabajos a llevar a cabo en las instalaciones mencionadas e indica que, a fin de avanzar con las obras en cuestión, el solicitante coordine con sus áreas técnicas para llevar a cabo las labores en cumplimiento de las normas de seguridad vigentes, con la premisa de no afectar ni restringir las actividades de la empresa.

Que TRANSNOA S.A., por Nota digitalizada como IF-2023-32973425-APN-SD#ENRE, ha informado haber iniciado ante la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA los expedientes N° EX-2019-81645481-APN-DGDO-MEM#MHA y N° EX-2019-112928130-APN-DGDO-MEM#MHA, sosteniendo que se han configurado los supuestos indicados en la Resolución SE N° 136/1995 y, en virtud de ello, ha solicitado que se requiera a MINERA ALUMBRERA LTD. que adopte alguna de las dos alternativas plasmadas en el inciso d) del artículo 7 de la resolución aludida.

Que su opinión ha sido brindada en su presentación original (de su Nota N° 551/2022 digitalizada en estas actuaciones como IF-2022-128273790-APN-SD#ENRE), en el entendimiento de que las instalaciones en la presente solicitud pasaran a integrar el sistema concesionado a esta transportista, aclarando que dicha autorización no puede entenderse ni interpretarse como la autorización solicitada por la Resolución SE N° 136/1995, que señala: "...deberá operar sin cerrar anillo con futuras líneas integrantes del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, salvo que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) otorgue una autorización expresa en tal sentido debido a una condición de emergencia en su sistema...".

Que, a través de su Nota N° 249/2023 (digitalizada como IF-2023-57727555-APN-SD#ENRE), TRANSNOA S.A. informó que, conforme a lo establecido en el artículo 7, inciso d) apartado 1) de la Resolución SE N° 136/1995, MINERA ALUMBRERA LTD. ha decidido constituir una sociedad anónima para operar, como transportista independiente de TRANSNOA S.A. (actualmente operando como uso privado), las siguientes instalaciones: a) La Línea de alta tensión de 220 kV de DOSCIENTOS TRES KILÓMETROS (203 km) de longitud; b) La línea de alta tensión de 132 kV de CUATROCIENTOS METROS (400 m) desde ET El Bracho hasta ET Alumbrera; c) La ET Alumbrera en el km 0 de LAT 220 kV, compuesta por DOS (2) autotransformadores (125/160/200Mva), (ONAN/ONAF/OFAF), (132/220/33kV) y UN (1) punto de conexión en 33 kV; d) Los DOS (2) campos de 220 kV hasta bushing de los transformadores de 220 kV de ET Tafí del Valle en el km 77 de LAT 220 kV; e) El campo de 220 kV hasta bushing de transformador en 220 kV de la ET Ampajango, en el km 128 de LAT 220 kV; f) Los DOS (2) campos de 220 kV hasta bushing de los transformadores en 220 kV la ET Alumbrera, en el km 203 de LAT 220 kV.

Que TRANSNOA S.A., por medio de su Nota N° 283/2023 digitalizada como IF-2023-67272718-APN-SD#ENRE, remitió el borrador del proyecto de licencia técnica acordado con MINERA ALUMBRERA LTD.

Que, en virtud de lo informado, TRANSNOA S.A. considera que los planteos realizados ante la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN en las actuaciones del expediente N° EX-2019-81645481-APN-DGDO-MEM#MHA y el expediente N° EX-2019-112928130-APN-DGDO-MEM#MHA han quedado sin efecto y solicita el archivo de las mismas.

Que la SE, por su parte, se ha expedido sobre el proyecto de infraestructura denominado "Interconexión del Oeste de la Provincia de Catamarca", a través de las Notas N° NO-2023-68731357-APN-SE#MEC y N° NO-2023-78743457-APN-SE#MEC, informando que las instalaciones de uso privado pasarán a ser de transporte público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución SE N° 136/1995 y el plazo otorgado en el artículo 2 de la misma y, además informó que el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), conforme a lo manifestado a través de la Nota N° NO-2023-64896103-APN-CAF#MEC, ha expresado que la conexión de la futura obra a la línea Alumbrera-El Bracho será necesaria para el año 2026, considerando los tiempos requeridos para completar el proceso de licitación, ejecución de la obra, pruebas y puesta en marcha.

Que, por último, a través de la Nota N° NO-2023-78743457-APN-SE#MEC, la SE instruyó a este Ente a tramitar el certificado bajo análisis.

Que, dadas las presentaciones realizadas por la SE y el acuerdo entre MINERA ALUMBRERA LTD. y TRANSNOA S.A. referente a lo establecido en el artículo 7, inciso d) apartado 1) de la Resolución SE N° 136/1995, respecto de la decisión de MINERA ALUMBRERA LTD. de constituir una sociedad anónima para operar como transportista independiente de TRANSNOA S.A., corresponde mencionar que las instalaciones quedarán sujetas a la Concesión de ésta última.

Que, en oportunidad suscribir el acuerdo entre ambas empresas, se evaluará la factibilidad de que MINERA ALUMBRERA LTD. opere las instalaciones como Transportista Independiente de la Concesionaria del Servicio Público Transporte de Energía Eléctrica.

Que, a tal fin, TRANSNOA S.A. y MINERA ALUMBRERA LTD. deberán realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de la respectiva licencia técnica, que deberá ser presentada ante el ENRE, CAMMESA y la SE.

Que, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo con los términos de esta ley (...)”.

Que el MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, TRANSNOA S.A. y MINERA LUMBRERA LTD. conforme a sus respectivas presentaciones y anexos a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

Que, finalmente, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) de este Ente Nacional, basado en los informes producidos por La Transportista, el Organismo Encargado del Despacho (OED) y los departamentos del D.Amb y DSP de este organismo, no observa la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica regulatoria alguna, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos que fuera aprobado por la Resolución ENRE N° 33 del 7 de febrero de 2014 y su complementaria, la Resolución ENRE N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 122/2014 y a lo establecido por el punto 4 del reglamento que allí se aprueba, tratándose de una solicitud de ampliación que involucra el desarrollo de obras e instalaciones con un nivel de tensión equivalente a 220 kV, corresponde convocar a una Audiencia Pública en los términos del artículo 11 de la Ley N° 24.065, con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para llevar a cabo las obras de Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente de la Interconexión del Oeste de la Provincia De Catamarca que comprenden: a) Construcción de UNA (1) nueva Estación de Maniobras “Minera Alumbreira” (EM MA) a conectarse sobre la línea actual de 220 kV que interconecta la Estación Transformadora (ET) Alumbreira con la ET Ampajango; b) Construcción de la Línea Simple Terna LEAT 220 kV entre la EM MA y la ET El Eje de TREINTA Y CINCO KILÓMETROS (35 km) de longitud; c) Construcción de UNA (1) nueva ET “El Eje” de 220/132/33 kV, instalando DOS (2) transformadores de 60/60/60MVA - 220/132/33 KV y las obras complementarias; d) Construcción de la Línea Simple Terna 132 kV, del tipo 300/50 mm² Al/Ac, entre La Nueva ET El Eje y la ET Belén existente, de SESENTA Y CINCO KILÓMETROS (65 km) de longitud, y e) Ampliación de la actual ET Belén que comprende: 1) Instalación del campo de línea 132 kV, llegada desde la ET El Eje (lográndose un cierre de anillo eléctrico con las instalaciones existentes en el sistema de transporte Troncal) y; 2) instalación UN (1) transformador de 30/30/30 MVA – 132/33/13,2 kV, reemplazando el actual Transformador N° 1 de 7,5/5/7,5 MVA (este pasaría a ser transformador de reserva en la zona).

Que la Audiencia Pública se regirá por el procedimiento establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado en la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, por la cual este Ente Nacional dispuso adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II, forman parte integrante del mencionado decreto.

Que, en instancias de la Audiencia Pública, las partes deberán brindar una descripción amplia y suficiente del proyecto, las obras y características que comprende la Ampliación al sistema de transporte y toda información relevante con el objeto de analizar el otorgamiento del CCyNP para la Ampliación de la Capacidad de Transporte existente solicitado por el MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

Que dadas las condiciones para otorgar el CCyNP la conexión al SADI de las instalaciones a construir quedarán sujetas al uso privado de MINERA ALUMBRERA LIMITED (Resolución SE N° 136/98) pasarán a formar parte del Servicio Público, conforme a lo instruido por la Secretaría de Energía en su Nota N° NO-2023-78743457-APN-SE#MEC.

Que se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del

Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para llevar a cabo las obras de la Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente solicitadas por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento DEL MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, que consisten en la construcción del conjunto de obras denominadas “Interconexión del Oeste de la Provincia de Catamarca”, que comprende: a) Construcción de UNA (1) nueva Estación de Maniobras “Minera Alumbreira” (EM MA) a conectarse sobre la línea actual de 220 kV que interconecta la Estación Transformadora (ET) Alumbreira con la ET Ampajango; b) Construcción de la Línea Simple Terna LEAT 220 kV entre la EM MA y la ET El Eje de TREINTA Y CINCO KILÓMETROS (35 km) de longitud; c) Construcción de UNA (1) nueva ET “El Eje” de 220/132/33 kV, instalando DOS (2) transformadores de 60/60/60MVA - 220/132/33 KV y las obras complementarias; d) Construcción de la Línea Simple Terna 132 kV, del tipo 300/50 mm² Al/Ac, entre La Nueva ET El Eje y la ET Belén existente, de SESENTA Y CINCO KILÓMETROS (65 km) de longitud, y e) Ampliación de la actual ET Belén que comprende: 1) Instalación del campo de línea 132 kV, llegada desde la ET El Eje (lográndose un cierre de anillo eléctrico con las instalaciones existentes en el sistema de transporte Troncal) y; 2) instalación UN (1) transformador de 30/30/30 MVA – 132/33/13,2 kV, reemplazando el actual Transformador N° 1 de 7,5/5/7,5 MVA (este pasaría a ser transformador de reserva en la zona).

ARTÍCULO 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 25 de agosto de 2023 a las ONCE HORAS (11:00 h), que su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>.

ARTÍCULO 3.- Hacer saber que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, y según las instrucciones contenidas en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>.

ARTÍCULO 4.- La Audiencia Pública será presidida por el ingeniero Jorge DIAZ (jdiazgomez@enre.gov.ar), el ingeniero Manuel RUIZ (mrui@enre.gov.ar) y la abogada Florencia SARMIENTO (fsarmiento@enre.gov.ar), quienes lo harán en forma conjunta, alternada y/o sucesiva.

ARTÍCULO 5.- Designar como Instructora al Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTÍCULO 6.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobados por el presente acto, siendo de aplicación supletoria el Decreto N° 1172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía web, en el correspondiente registro de participantes, debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo, se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

ARTÍCULO 7.- Habilitar, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 8 de agosto de 2023 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día 23 de agosto de 2023, el Registro de Participantes de la Audiencia Pública convocada, al que se podrá acceder a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>.

ARTÍCULO 8.- En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición pudiendo adjuntar (en archivo PDF) un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 9.- En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO MINUTOS (5 min) y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral DIEZ MINUTOS (10 min).

ARTÍCULO 10.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 11.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos: a) En el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación Nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de CATAMARCA y; d) En la página web del ENRE.

ARTÍCULO 12.- Hacer constar en la publicación: a) Que la Audiencia tiene por objeto resolver acerca del CCyNP para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en las obras detalladas en el artículo 1 de la presente resolución; b) Que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Decreto N° 1172/2003 y adoptado por Resolución ENRE N° 30/2004; c) La designación del presidente e instructores dispuesta por los artículos 3 y 4 de esta resolución; d) La fecha y hora de realización de la audiencia y que la visualización y participación se realizará mediante plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo mediante una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>; e) Que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>; f) Que, desde las CERO HORAS (00:00 h) del día 8 de agosto de 2023 hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día 23 de agosto de 2023, estará habilitado en la página web <https://www.argentina.gob.ar/enre> el registro para la inscripción de los participantes y que, en oportunidad de su inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública, deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente, un resumen que refleje el contenido de la exposición realizar, pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública; g) Que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ENRE N° 30/2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre; h) Que el informe de cierre se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública e; i) Los medios por los cuales se difundirá la presente convocatoria.

ARTÍCULO 13.- El solicitante deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por TRANSNOA S.A., MINERA ALUMBRERA LIMITED y por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en sus respectivos informes técnicos, a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

ARTÍCULO 14.- Notifíquese al MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, a TRANSNOA S.A., a MINERA ALUMBRERA LIMITED, a CAMMESA, a la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE CATAMARCA.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 25/07/2023 N° 57109/23 v. 26/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1008/2023

RESOL-2023-1008-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el EX-2019-14954822-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741(t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 178 de fecha 3 de abril de 2023, las Resoluciones INCAA N.º 927 de fecha 22 de marzo de 2004, N.º 888 de fecha 06 de agosto de 2008, N.º 2647 de fecha 19 de octubre de 2012, N.º 170 de fecha 17 de enero de 2013, N.º 3785 de fecha 02 de diciembre de 2013 y sus modificatorias, N.º 2771 de fecha 15 de diciembre de 2016, N.º 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N.º 1102 de fecha 17 de julio de 2018, y N.º 1496 de fecha 16 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conforme Ley 17.741 (t.o. 2001) tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República.

Que el INSTITUTO llega a las audiencias a través de diferentes pantallas a su cargo, como son las Salas de Cine que integran la Red de Espacios INCAA, el Complejo de Cine GAUMONT, la señal televisiva CINE.AR TV y la plataforma de VIDEO A DEMANDA (VOD) CINE.AR PLAY y VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) CINE.AR ESTRENOS.

Que la Resolución INCAA N° 927/04 determina como objetivos del PROGRAMA ESPACIOS INCAA, facilitar los estrenos de películas nacionales en todo territorio de nuestro país; contribuir a la formación de nuevos públicos ofreciendo una programación de calidad; acercar el servicio de exhibición cinematográfica a áreas de nuestro territorio que no cuentan con el mismo, y contribuir a difundir nuestra cinematografía en el exterior.

Que por Resolución INCAA N° 888/2008 se estableció el procedimiento para optimizar y agilizar el Programa y delimitar los derechos y obligaciones de cada una de las partes que intervengan en la apertura y/o funcionamiento de los Espacios INCAA.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su carácter de exhibidor (Código 600338) ha adquirido mediante Resolución INCAA N° 170/2013 al complejo denominado Cine Gaumont (Código C0033801), sito en la Avenida Rivadavia 1635 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Complejo de Cine GAUMONT funciona como Espacio INCAA, fomentando y garantizando principalmente la exhibición de películas nacionales, coproducciones, avant premieres nacionales que posibiliten al público, el acceso a películas nacionales de estreno a un precio accesible.

Que en su carácter de exhibidor, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES detenta la facultad de fijar el valor de venta del Boleto Oficial en el Cine GAUMONT, el cual en la actualidad asciende a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-) fijado en el mes de noviembre de 2022 bajo Resolución INCAA N° 1496/2022, manteniéndose valores diferenciados para jubilados, pensionados, estudiantes terciarios, universitarios, invitados y afiliados a los sindicatos de la AAA, SICA, UPCN, ATE, SADOP SUTERH y AEFYP, que acrediten afiliación mediante credenciales y que actualmente se encuentran alcanzados por distintos descuentos.

Que por Resolución INCAA N° 2771/2016 se creó la plataforma de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) del INCAA, denominada CINE.AR ESTRENOS.

Que según las Resoluciones INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, N° 888/2017 y N° 1102-E/2018, la Plataforma de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD), denominada CINE.AR ESTRENOS, forma parte de la política de fomento de nuevas modalidades de distribución y consumo de obras cinematográficas.

Que CINE.AR PLAY en su carácter de exhibidor de internet ante Fiscalización (código 610-004) tiene a su cargo la exhibición y difusión del cine nacional de la plataforma de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) del INCAA, denominada CINE.AR ESTRENOS, y a su vez tiene como objetivo el estreno de las películas nacionales, garantizando las 8 semanas de exhibición y el acceso de todo público por medio del segmento transaccional.

Que conforme Resolución INCAA N° 1496/2022, el valor actual de cada transacción válida es de PESOS DOSCIENTOS (\$200.-), puesto que la Plataforma de Video Transaccional a demanda (TVOD) denominada "CINE.AR ESTRENOS" es una sala virtual asociada a la programación del Complejo de Cine GAUMONT y al precio de la entrada del mencionado cine del INCAA.

Que el valor promedio del boleto cinematográfico establecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 55/100 (\$1175,55).

Que las actividades de esparcimiento, culturales y cinematográficas actualizan constantemente el valor de la entrada general a los diferentes espectáculos.

Que, en atención a la diferencia entre el valor actual del BOC y el valor promedio del boleto cinematográfico establecido para la zona de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a fin de jerarquizar la sala de cara a las necesidades de la industria y mantener el equilibrio en el mercado, se considera oportuno incrementar el valor del BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC) del Cine GAUMONT a PESOS CUATROCIENTOS (\$400.-) para el público en general.

Que en este mismo sentido, se considera necesario establecer el valor de PESOS CUATROCIENTOS (\$400.-) al valor de la entrada general para aquellas funciones correspondientes a las programadas por el INSTITUTO en todas las salas que conforman la Red de Espacios INCAA.

Que, asimismo y a fin de estimular el desarrollo de audiencias para la cinematografía nacional, regional y toda aquella que acreciente la diversidad cultural, se considera necesario fijar como precio del BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC) en PESOS CIEN (\$ 100.-) para jubilados y pensionados y en PESOS DOSCIENTOS (\$200.-) a estudiantes terciarios, universitarios, invitados y afiliados a los sindicatos de la A.A.A., SADOP, ATE, UPCN, SUTERH, AEFYP y SICA que acrediten afiliación mediante credenciales y que actualmente se encuentran alcanzados por distintos descuentos.

Que se considera pertinente mantener respecto de los empleados del INCAA que acrediten constancia, la aplicación del valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC).

Que habida cuenta de la protección integral a las personas con discapacidad brindada por las Leyes N° 22.431, N° 24.901 y N° 26.378, se extiende el acceso gratuito al Cine GAUMONT a UN (1) acompañante cuando el certificado de discapacidad lo establezca, caso contrario, el acompañante de la persona con discapacidad tendrá un costo del valor de entradas equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor de entradas General.

Que para realizar el trámite no será necesaria la presencia de la persona discapacitada, pudiendo hacerlo cualquier persona acompañada de la documentación pertinente.

Que las actividades diferentes a las habituales y permanentes que generen proyecciones dentro del complejo que se otorguen entradas gratuitas, deberán abocarse a lo establecido en la Ley de Cine en su artículo 21 inciso a) y la Resolución INCAA N° 3785/2013 y modificatorias, debiendo entregar las denominadas entradas "Z" o las que en un futuro las reemplace al valor establecido en la ley (10% del valor general) debiendo afrontar dicho costo los organizadores o espectadores según se establezca en cada caso.

Que para las avant premieres el valor del BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC) del mismo deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución INCAA N° 2647/2012.

Que atendiendo a la relación entre la programación del Complejo de Cine GAUMONT y la Plataforma de Video Transaccional a demanda (TVOD) denominada "CINE.AR ESTRENOS" se considera también oportuno incrementar el monto de cada transacción válida a PESOS CUARTOCIENTOS (\$400) en el sistema de Video a Demanda (TVOD) "CINE.AR ESTRENOS" para equiparar el valor del alquiler con el nuevo valor en la entrada del Complejo de Cine GAUMONT, siendo considerada transacción válida aquella que cumpla los requerimientos para ser valorada como tal según las políticas comerciales de la plataforma.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE EXHIBICIÓN Y AUDIENCIAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N°1536/2002 y N°178/2023.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el valor del BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC) general para el Complejo Cine GAUMONT en la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$400.-), a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el valor de la entrada general para aquellas funciones correspondientes a las programadas por el INSTITUTO en las salas que conforman la Red de Espacios INCAA en la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$400.-), a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer el valor del BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC) para el Complejo Cine GAUMONT y Salas que conforman la Red de Espacios INCAA con descuento a estudiantes de todos los niveles educativos, invitados y afiliados a los sindicatos de la AAA, SICA, UPCN, ATE, SADOP SUTERH y AEFYP, que acrediten afiliación mediante la respectiva credencial y su Documento Nacional de Identidad, en la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-), a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer el valor del BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC) para el Complejo de Cine GAUMONT y Salas que conforman la Red de Espacios INCAA con descuento para jubilados y pensionados en la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$200.-), a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Fijar la gratuidad del BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC) para el Complejo GAUMONT y Salas que conforman la Red de Espacios INCAA para las personas que presten labor habitual y permanente en el INCAA y acrediten constancia al respecto. Siendo aplicable en estos casos, lo estipulado en el artículo 21 inciso a) de la Ley de Cine y la Resolución INCAA N° 3785/2013 y modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Fijar la gratuidad del BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC) para el Complejo GAUMONT y Salas que conforman la Red de Espacios INCAA para las personas con discapacidad conforme la normativa establecida para la protección integral de las personas con discapacidad. En caso que el certificado acredite la

presencia de un acompañante, la gratuidad se extiende al mismo. Siendo aplicable en estos casos, lo estipulado en el artículo 21 inciso a) de la Ley de Cine y la Resolución INCAA N° 3785/2013 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Fijar el valor del BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC) para el Complejo Cine GAUMONT y Salas que conforman la Red de Espacios INCAA con descuento para acompañante de una persona con capacidades diferentes que no esté contemplado en el certificado, en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor establecido en el ARTÍCULO 1° de la presente, a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Fijar el valor del BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC) para el Complejo Cine GAUMONT para actividades especiales diferentes a las habituales y permanentes que generen proyecciones según lo establecido en la Ley de cine en su artículo 21 inciso a) y la Resolución INCAA N° 3785/2013 y modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que el valor del BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC) para las Avant Premieres nacionales en el Complejo Cine GAUMONT deberá ajustarse a lo establecido bajo Resolución INCAA N° 2647/2012.

ARTÍCULO 10°.- Establecer el monto de PESOS CUATROCIENTOS (\$400.-) por cada transacción válida en el sistema de Video a Demanda (TVOD) del INCAA denominada CINE.AR ESTRENOS, siendo considerada transacción válida aquella que cumpla los requerimientos para ser valorada como tal según las políticas comerciales de la plataforma.

ARTÍCULO 11°.- Establecer que mientras se realicen los procesos técnicos en la plataforma para la modificación en el valor de cada transacción en el TVOD del INCAA denominado CINE.AR ESTRENOS y el mismo impacte en la mencionada plataforma, el INCAA compensará el porcentaje correspondiente a cada distribuidor por cada película disponible en CINE.AR ESTRENOS, con la diferencia entre el valor actual y el valor nuevo de alquiler.

ARTÍCULO 12°.- Derogar la Resolución INCAA N° 1496/2022.

ARTÍCULO 13°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 14°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 25/07/2023 N° 57001/23 v. 25/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 412/2023

RESOL-2023-412-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2023

VISTO el Expediente EX-2022-101628303--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LA MAGA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cáñamo (*Cannabis sativa* L.) de denominación ONORA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de junio de 2023, según Acta N° 503, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cáñamo (*Cannabis sativa* L.) de denominación ONORA, solicitada por la empresa LA MAGA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 25/07/2023 N° 56113/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1414/2023

RESOL-2023-1414-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44786078- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 de fecha 10 de agosto de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895 del 13 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895, de fecha 13 de mayo de 2023 se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Anahí COLOMBO (CUIL 27-18110390-1), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 10, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de

conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-49831849-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de Asistente de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XVIII de fecha 07 de junio de 2023 (IF-2023-66223596-APN-DTA#SENNAF) el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Anahí COLOMBO, como respecto de la asignación del suplemento de capacitación terciaria.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado ONCE (11) y Tramo Intermedio.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XVIII de fecha 07 de junio de 2023 (IF-2023-66223596-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Anahí COLOMBO (CUIL 27-18110390-1) quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 10, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado ONCE (11), Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Anahí COLOMBO (CUIL 27-18110390-1), en el puesto de Asistente de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Asignase a la agente Anahí COLOMBO (CUIL 27-18110390-1), el Suplemento por Capacitación Terciaria previsto en el artículo 88 del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1417/2023****RESOL-2023-1417-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-58245979- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895 del 13 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895, de fecha 13 de mayo de 2023 se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente María de los Dolores FLORES (CUIL 27-14098996-2), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-58371095-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de Especialista de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XVIII de fecha 7 de junio de 2023 (IF-2023-66223596-APN-DTA#SENNAF) el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente María de los Dolores FLORES, como respecto de la asignación del suplemento de capacitación terciaria.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado (10) y Tramo Intermedio.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XVIII de fecha 7 de junio de 2023 (IF-2023-66223596-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la señora María de los Dolores FLORES (CUIL 27-14098996-2) quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado (10), Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, María de los Dolores FLORES (CUIL 27-14098996-2), en el puesto de Especialista de Servicios a la ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Asignase a la agente María de los Dolores FLORES (CUIL 27-14098996-2), el Suplemento por Capacitación Terciaria previsto en el artículo 88 del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 25/07/2023 N° 57016/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA**

Resolución 100/2023

RESOL-2023-100-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2023

Visto: el Expediente EX-2023-61936602- -APN-DASU#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución MDS 19 del 11 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de “Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana”, entendiéndose por Integración Socio-urbana “al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.”

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular “MIRADOR 2” mediante Disposición DI-2023- 8-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio MIRADOR 2, identificado mediante ID 3226, de la Localidad de HUMAHUACA, Departamento de HUMAHUACA, Provincia de JUJUY, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-59849670-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo

cual redundando en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR MIRADOR 2 (ID 3226), de la Localidad de HUMAHUACA, del Departamento de HUMAHUACA de la Provincia de JUJUY, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-62052395-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2°.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1° precedente, correspondiente al barrio popular MIRADOR 2 (ID 3226), de la Localidad de HUMAHUACA, del Departamento de HUMAHUACA, de la Provincia de JUJUY.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 57173/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
Resolución 104/2023
RESOL-2023-104-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2023

Visto: el Expediente EX-2023-69728347- -APN-DASU#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de "Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana", entendiéndose por Integración Socio-urbana "al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad."

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular “San Miguel” mediante Disposición DI-2023-68160501-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio San Miguel, identificado mediante ID 2761, de la Localidad de San Miguel De Tucumán, Departamento Capital, Provincia de Tucumán, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-63410008-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR SAN MIGUEL (ID 2761), de la Localidad de San Miguel de Tucumán, del Departamento Capital, de la Provincia de Tucumán, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-69782949-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2º.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1º precedente, correspondiente al barrio popular San Miguel (ID 2761), de la Localidad de San Miguel de Tucumán, del Departamento Capital, de la Provincia de Tucumán.-

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 57150/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA**

Resolución 105/2023

RESOL-2023-105-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-61505430- -APN-DASU#MDS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y modificatoria N° 27.488, el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92), y sus normas modificatorias y complementarias, dispone como competencia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/17.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias establece como competencia de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la de entender en el diseño y la implementación de políticas de rehabilitación, integración socio-urbana y desarrollo territorial, así como en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que el Decreto N° 804 del 14 de octubre de 2020, transfirió la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante la Ley N° 27.453 se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que por el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, por el citado Decreto N° 819/2019, en su artículo 3°, se estableció que esta SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dictará las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para su instrumentación.

Que mediante la modificación introducida por el mencionado Decreto N° 358/17 al Decreto N° 2670/15 se creó, en la órbita de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 789/19 se sustituyó el artículo 46 del Anexo del Decreto N° 2670/15, y se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) a la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, a su vez, mediante Decreto 880/2021 se sustituyó el artículo 46 del Anexo del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y su modificatorio, y se habilitó la actualización del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) con los referidos inmuebles y construcciones existentes aún no relevados, donde existan barrios populares conformados con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, facultando al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a tal efecto.

Que por medio de la resolución 483/2022 del Ministerio de Desarrollo Social se procedió a la actualización prevista en el mencionado Decreto, quedando el RENABAP conformado por 5.687 barrios populares hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que de la totalidad de los barrios identificados en el RENABAP, el 66% no cuenta con acceso regular a la energía eléctrica, el 97% no cuenta con servicio de red de cloaca, el 89% no dispone de acceso a red formal de agua corriente y el 98% no cuenta con acceso a la red de gas natural.

Que los barrios populares del RENABAP se asientan sobre más de 500.000 inmuebles, siendo la mayoría de titularidad privada.

Que dar solución a las problemáticas habitacionales constituye uno de los pilares fundamentales de la política del ESTADO NACIONAL y requiere la inexorable intervención de los organismos con competencia en la implementación de procesos de integración socio urbana, con la finalidad de resguardar que los y las habitantes ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en ese sentido, y desde el punto de vista constitucional, el derecho a la vivienda digna o adecuada, de conformidad con el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y con el artículo 11.1 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES -de jerarquía constitucional- se entiende como el derecho de toda persona a disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.

Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de aplicación del citado Pacto Internacional, a través de la Observación General N° 4, definió que los componentes mínimos del derecho a la vivienda adecuada son los siguientes: seguridad jurídica de la tenencia; la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar adecuado y adecuación cultural.

Que en dicha Observación, el Comité establece que todas las personas deben contar con un grado de seguridad jurídica en la tenencia que les garantice una protección legal contra el desalojo, el hostigamiento u otras amenazas.

Que las acciones tendientes a la regularización dominial y a la seguridad en la tenencia de los inmuebles sobre los cuales se asientan los barrios populares en favor de sus habitantes son un componente de la integración socio urbana, en los términos del art. 1° de la Ley N° 27.453.

Que alcanzar de forma masiva el título individual para cada habitante presenta gran complejidad, debido a que involucra una multiplicidad de factores técnicos, jurídicos, políticos, económicos y administrativos. Requiere la intervención de los tres niveles de gobierno y la concordancia entre diferentes normativas y procedimientos, lo que genera largos tiempos de gestión y una dificultad para dar escala a los programas. Asimismo, se caracterizan por sus altos costos, tanto para la adquisición del suelo a regularizar cuanto las tramitaciones requeridas para el otorgamiento del título.

Que resulta necesario crear y reforzar herramientas que amplíen la seguridad en la tenencia a los habitantes de la totalidad de los barrios populares.

Que para cumplir dicho objetivo, es necesario disponer pautas que aporten previsibilidad y certeza jurídica a los/as titulares del Certificado de Vivienda Familiar, en relación a criterios para el otorgamiento, principios generales, titularidad, aspectos cartográficos, transferencia, actualización de datos, entre otros.

Que el fortalecimiento del Certificado de Vivienda Familiar brindará mayores niveles de seguridad en la tenencia y permitirá acreditar la titularidad de los derechos posesorios sobre un lote y vivienda.

Que en virtud de lo expuesto, se promueve la creación de un Reglamento de los Certificados de Vivienda Familiar y de Organización Comunitaria en el marco del Registro Nacional de Barrios Populares.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES propicia el dictado de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y su modificatoria, y el Decreto Reglamentario N° 819 del 5 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO DE LOS CERTIFICADOS DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA EN EL MARCO DEL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES, que como ANEXO identificado como ACTO-2023-61619700-APN-DASU#MDS, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 57120/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA**

Resolución 107/2023

RESOL-2023-107-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

Visto: el Expediente EX-2023-75725635- -APN-CRNB#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de "Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana", entendiéndose por Integración Socio-urbana "al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en

la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.”

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular “Las Acacias” mediante Disposición DI-2023-74580069-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio Las Acacias, identificado mediante ID 5126, de la Localidad de Córdoba Capital, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-71198358-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR LAS ACACIAS (ID 5126), de la Localidad de Córdoba Capital, del Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-75887002-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2°.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1° precedente, correspondiente al barrio popular Las Acacias (ID 5126), de la Localidad de Córdoba Capital, del Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 57167/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
Resolución 111/2023
RESOL-2023-111-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

Visto: el Expediente EX-2023-71422091- -APN-DASU#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de "Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana", entendiéndose por Integración Socio-urbana "al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad."

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que "con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la

totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular “Primavera” mediante Disposición DI-2023-71259131-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio Primavera, identificado mediante ID 4541, de la Localidad de Lobos, Partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-69142590-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR PRIMAVERA (ID

4541), de la Localidad de Lobos, del Partido de Lobos, de la Provincia de Buenos Aires, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-71472475-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2º.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1º precedente, correspondiente al barrio popular Primavera (ID 4541), de la Localidad de Lobos, del Departamento de Lobos, de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 57142/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1585/2023

RESOL-2023-1585-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 1286 del 29 de diciembre de 2021, la Resolución Ministerial N° 2701 del 05 de octubre de 2022, el Expediente N° EX-2023-71114068- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1º se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2º- inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 1286 del 29 de diciembre de 2021 se cubrió el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador- Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP - del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2º de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución N° 2701 del 5 de octubre de 2022 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a partir del 5 de julio de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en

los términos de la Decisión Administrativa N° 1286 del 29 de diciembre de 2021, prorrogada por la Resolución N° 2701/2022, a la profesora Viviana Alejandra ALONSO (D.N.I. N° 21.800.170) en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora ALONSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 25/07/2023 N° 56893/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1602/2023

RESOL-2023-1602-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2023

VISTO el Expediente Nro. EX-2023-38506994-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA comunicó a este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la aprobación de la reforma parcial de su Estatuto.

Que la mencionada reforma fue aprobada por la Asamblea de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en su reunión del día 14 de noviembre de 2022 y cuartos intermedios del 15, 17 y 24 de noviembre de 2022, dictándose asimismo la Resolución del mencionado órgano colegiado de gobierno N° 001 de fecha 28 de diciembre de 2022.

Que de conformidad con lo que surge del Art. 2° del acto administrativo precedentemente mencionado, se aprobó además disponer la redacción de un texto ordenado del Estatuto, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea Universitaria, con lenguaje inclusivo.

Que del análisis del contenido de la reforma estatutaria sometida a la consideración de esta autoridad de aplicación no surgen objeciones legales que formular correspondiendo disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto ordenado del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA con la reforma parcial introducida que obra como Anexo de la presente (IF-2023-55714383-APN-DNGU#ME).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56880/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución 170/2023****RESOL-2023-170-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-39254646-APN-SOP#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado N° 438/92) y sus modificatorios, Ley N° 19.616, el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, los Decretos Nros. 1393 de fecha 7 de mayo de 1984 y 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros. 18 de fecha 7 de agosto de 1991 de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 247 de fecha 25 de junio de 2012 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 22 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o 2017), la Resolución 30 de fecha 25 de junio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Resolución 112 de fecha 16 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto se dictó la Resolución N° 112 de fecha 16 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por la cual se pone en vigencia los Reglamentos CIRSOC e INPRES CIRSOC que como ANEXOS I al XXIII forman parte integrante de dicha Resolución.

Que por NOTA NO-2023-59372131-APN-INPRES#MOP, se ha solicitado se tomen las medidas pertinentes para realizar la adecuación de la Resolución debido a un error material e involuntario en los Reglamentos de los ANEXOS XVII, XVIII y XIX.

Que por ello conforme lo prescripto por el Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549 del Régimen de Procedimientos Administrativos, se procede a subsanar el error material e involuntario en el Considerando 11 y en el Artículo 1° emitiendo el respectivo proyecto de acto administrativo rectificatorio.

Que la enmienda a efectuarse en la Resolución N° 112 de fecha 16 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con su antecedente mencionado.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley N° 19.549 del Régimen de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Rectifíquese el Considerando 11 de la Resolución N° 112 de fecha 16 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Que el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC) y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES) han desarrollados los siguientes reglamentos: Reglamento CIRSOC 301-2018 – Reglamento Argentino de Estructuras de Acero- Reglamento CIRSOC 801-2019 – Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Proyecto General y Análisis Estructural- Reglamento CIRSOC 802-2019 – Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Puentes de Hormigón.- Reglamento CIRSOC 803-2022- Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Puentes de Acero- Reglamento CIRSOC 804-1-2020 – Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Tableros y Sistemas de Tableros- Reglamento CIRSOC 804-3-2020 – Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Muros, Estribos y Pilas- Reglamento CIRSOC 804-5-2019 – Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Defensas y Barandas- Reglamento CIRSOC 804-6-2020 – Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Juntas y Apoyos- Reglamento INPRES-CIRSOC 103 – Parte II – 2021- Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes- Construcciones de Hormigón Armado- Reglamento INPRES-CIRSOC 103 – 2020 – Parte VI Puentes Sismorresistentes de Hormigón Armado - Reglamento CIRSOC 804-4 - 2023 - Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros Estructuras

Enterradas y Revestimientos para Túneles - Reglamento CIRSOC 804-7 - 2023 - Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros Diseño de Barreras Acústicas, los cuales forman parte de la presente resolución como Anexos I al XXIII.”

ARTÍCULO 2°. – Rectifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 112 de fecha 16 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. - Pónese en vigencia la Reglamentación que se detalla a continuación, que como ANEXOS I al XXIII forman parte integrante de la presente Resolución.

-ANEXO I: Reglamento CIRSOC 301-2018 – Reglamento Argentino de Estructuras de Acero - (IF-2023-40400963-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO II: Comentarios al Reglamento CIRSOC 301-2018 - (IF-2023-40405587-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO III: Reglamento CIRSOC 801-2019 – Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Proyecto General y Análisis Estructural - (IF-2023-40407998-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO IV: Comentarios al Reglamento CIRSOC 801-2019 - (IF-2023-40409902-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO V: Reglamento CIRSOC 802-2019 – Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Puentes de Hormigón - (IF-2023-40413060-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO VI: Comentarios al Reglamento CIRSOC 802-2019 - (IF-2023-40415198-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO VII: Reglamento CIRSOC 803-2022- Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Puentes de Acero - (IF-2023-40419235-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO VIII: Comentarios al Reglamento CIRSOC 803-2022 - (IF-2023-40421431-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO IX: Reglamento CIRSOC 804-1-2020 – Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Tableros y Sistemas de Tableros - (IF-2023-40440597-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO X: Comentarios al Reglamento CIRSOC 804-1-2020 - (IF-2023-40442283-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XI: Reglamento CIRSOC 804-3-2020 – Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Muros. Estribos y Pilas - (IF-2023-40444250-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XII: Comentarios al Reglamento CIRSOC 804-3-2020 - (IF-2023-40446431-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XIII: Reglamento CIRSOC 804-5-2019 – Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Defensas y Barandas - (IF-2023-40448857-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XIV: Comentarios al Reglamento CIRSOC 804-5-2019 - (IF-2023-40450871-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XV: Reglamento CIRSOC 804-6-2020 – Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros – Juntas y Apoyos - (IF-2023-40452675-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XVI: Comentarios al Reglamento CIRSOC 804-6-2020 - (IF-2023-40454461-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XVII: Reglamento INPRES-CIRSOC 103 – Parte II – 2021- Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes- Construcciones de Hormigón Armado - (IF-2023-40457180-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XVIII: Reglamento INPRES-CIRSOC 103 – 2020 – Parte VI- Puentes Sismorresistentes de Hormigón Armado. (IF-2023-40459297-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XIX: Comentarios al Reglamento INPRES-CIRSOC 103 – 2020 – Parte VI - (IF-2023-40461434-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XX: Reglamento CIRSOC 804- 4 - 2023 - Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros Estructuras Enterradas y Revestimientos para Túneles - (IF-2023-40464821-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XXI: Comentarios al Reglamento CIRSOC 804-4 – 2023 - (IF-2023-40466288-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XXII: Reglamento CIRSOC 804-7 - 2023 - Reglamento Argentino para el Diseño de Puentes Carreteros Diseño de Barreras Acústicas - (IF-2023-40467829-APN-DNYES#MOP).

-ANEXO XXIII: Comentarios al Reglamento CIRSOC 804-7 – 2023 - (IF-2023-40469270-APN-DNYES#MOP).”

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 495/2023****RESOL-2023-495-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-78544579- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 25 del 10 de enero de 2017, N° 828 del 27 de septiembre de 2019 y N° 549 de fecha 19 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad RESOL – 2017- 25- APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Natalia Liliana Soledad ACOSTA (DNI N° 33.559.042), argentina, nacida el día 29 de febrero de 1988, hija de María Cristina BALAN y Ariel ACOSTA, con último domicilio en la localidad de Santo Tomé, Provincia de SANTA FE, quien fue vista por última vez el día 29 de mayo de 2009, luego de ausentarse de su hogar en el Barrio Centenario de la localidad de Santo Tomé, Provincia de SANTA FE.

Que la mencionada medida fue solicitada por el JUZGADO EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA QUINTA NOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA FE, a cargo del Doctor Darío Daniel SÁNCHEZ, en el marco de los autos caratulados “ACOSTA, NATALIA LILIANA SOLEDAD S/ AVERIGUACIÓN DE PARADERO”, Expediente N° 458/2009.

Que ante el JUZGADO FEDERAL N° 2 DE SANTA FE, Provincia homónima, a cargo del Doctor Aurelio Antonio CUELLO MURÚA, tramita el Expediente N° FRO 16206/2016, caratulado “DENUNCIA – CERRI, OSVALDO GABRIEL SOBRE INFRACCIÓN LEY 26.364”.

Que dicho JUZGADO solicitó a este Ministerio, mediante oficio de fecha 30 de JUNIO de 2023, se incremente el monto de la recompensa ofrecida.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta Cartera; y, a su vez, el artículo 3° indica que los montos establecidos en el artículo 1° del mencionado Anexo deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido desde el ofrecimiento de recompensa.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que, a través de la RESOL-2022-549-APN-MSG de fecha 19 de agosto de 2022, el “PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA” pasó a denominarse “PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS”, el cual funciona dentro de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Organismo.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante RESOL-2017-25-APN-MSG, a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Natalia Liliana Soledad ACOSTA (DNI N° 33.559.042), argentina, nacida el 29 de febrero de 1988, hija de María Cristina BALAN

y Ariel ACOSTA, con último domicilio en la localidad de Santo Tomé, Provincia de SANTA FE, quien fue vista por última vez el día 29 de mayo de 2009, luego de ausentarse de su hogar en el Barrio Centenario de la localidad de Santo Tomé, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2023-80088697-APN-DRPJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 57013/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 9/2023

RESOL-2023-9-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el EX-2021-54527647-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 26.773 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39 de fecha 19 de diciembre de 2012 y N° 9 de fecha 19 de julio de 2021, la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 161 de fecha 6 de octubre de 2022 y N° 104 de fecha 22 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social, y adecuar los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para homologar los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39/2012 se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que en el acápite A, Artículo 1° de la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017 se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que a través de las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 161/2022 y N° 104/2023, se fijaron nuevas remuneraciones mínimas para el personal alcanzado por el convenio en análisis, la primera, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2022, del 1° de diciembre de 2022, del 1° de enero de 2023 y del 1° de febrero de 2023; y la segunda, con vigencia a partir del 1° de abril de 2023 y del 1° de junio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023, y mantendrá su vigencia aún vencidos los plazos previstos, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° DECTO-2019-128-APN-PTE, no sufrirá actualización alguna.

Que teniendo en cuenta la recaudación del presente Convenio en el ciclo anterior, las partes consensuaron que, a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida busca sustituir, correspondía un incremento adicional de la misma, el cual se tuvo en consideración al momento del recalcado de la tarifa sustitutiva.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los parámetros y cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que teniendo en cuenta la importancia de este Convenio como herramienta para incentivar la registración de las relaciones laborales de la actividad tabacalera y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-9-APN-SSS#MT, resulta necesario continuar con su revisión en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, con el objeto de proponer, en conjunto con las partes firmantes y la colaboración de los organismos públicos nacionales y provinciales especializados, las adecuaciones necesarias para promover el mejor desempeño del Convenio.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5 y 8 de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la actualización de la tarifa sustitutiva del período 2022/2023 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39/2012, que como ANEXO I identificado mediante ANEXO I N° IF-2023-84020540-APN-DNCRSS#MT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La tarifa sustitutiva aprobada por el artículo anterior, mantendrá su vigencia hasta tanto no sea actualizada por una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL a continuar con las labores de revisión del Convenio en el marco de la Comisión de

Seguimiento del mismo, a fin de formular las correcciones necesarias para asegurar su buen funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-9-APN-SSS#MT.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56927/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 10/2023

RESOL-2023-10-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-54527547-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 26.773 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° DECTO-2019-128-APN-PTE de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 38 de fecha 19 de diciembre de 2012 y N° RESOL-2021-10-APN-SSS#MT de fecha 19 de julio de 2021, la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de fecha 18 de marzo de 2021, y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 161 de fecha 6 de octubre de 2022 y N° 104 de fecha 22 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social, y adecuar los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para homologar convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución N° 38/2012 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la

UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

Que en el acápite A, Artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135/2017 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que a través de las Resoluciones N° 161/2022 y N° 104/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, se fijaron nuevas remuneraciones mínimas para el personal alcanzado por el convenio en análisis, la primera, con

vigencia a partir del 1° de octubre de 2022, del 1° de diciembre de 2022, del 1° de enero de 2023 y del 1° de febrero de 2023; y la segunda, con vigencia a partir del 1° de abril de 2023 y del 1° de junio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023, y mantendrá su vigencia aún vencidos los plazos previstos, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° DECTO-2019-128-APN-PTE, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° DECTO-2019-128-APN-PTE, no sufrirá actualización alguna.

Que teniendo en cuenta la recaudación del presente Convenio en el ciclo anterior, las partes consensuaron que, a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida busca sustituir, correspondía un incremento adicional de la misma, el cual se tuvo en consideración al momento del recalcado de la tarifa sustitutiva.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los parámetros y cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que teniendo en cuenta la importancia de este Convenio como herramienta para incentivar la registración de las relaciones laborales de la actividad tabacalera y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución RESOL-2021-10-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, resulta necesario continuar con su revisión en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, con el objeto de proponer, en conjunto con las partes firmantes y la colaboración de los organismos públicos nacionales y provinciales especializados, las adecuaciones necesarias para promover el mejor desempeño del Convenio.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la actualización de la tarifa sustitutiva del período 2022/2023 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY, homologado por la Resolución N° 38/2012 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO N° IF-2023-84022011-APN-DNCRSS#MT, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - La tarifa sustitutiva aprobada por el artículo anterior, mantendrá su vigencia hasta tanto no sea actualizada por una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL a continuar con las labores de revisión del Convenio en el marco de la Comisión de Seguimiento del mismo, a fin de formular las correcciones necesarias para asegurar su buen funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Resolución RESOL-2021-10-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 11/2023****RESOL-2023-11-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-64647601-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 26.776 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución N° 15 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 15 de junio de 2012, la Resolución N° RESOL-2017-77-APN-SECT#MT de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 16 de enero de 2017, la Resolución Conjunta General N° 4135/E de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de fecha 18 de marzo de 2021 y la Resolución N° 122 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO de fecha 22 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución N° 15/2012 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO.

Que en el acápite A, Artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-77-APN-SECT#MT de la SECRETARÍA DE TRABAJO, se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta, encomendándose a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la elaboración del Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial, el cual se llevó a cabo mediante la Disposición N° DI-2022-5-APN-DNCRSS#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 23 de marzo de 2022.

Que por la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 122/2023, se fijaron las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de junio de 2023, y del 1° de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023; y mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de

acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que teniendo en cuenta la recaudación del presente Convenio en el ciclo anterior, las partes consensuaron que, a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida busca sustituir, correspondía un incremento adicional de la misma, el cual se tuvo en consideración al momento del recalcular de la tarifa sustitutiva.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente medida, se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución N° 15/2012 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO N° IF-2023-83420343-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La tarifa sustitutiva tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 2023, y mantendrá su vigencia hasta tanto no sea actualizada por una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56928/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 12/2023

RESOL-2023-12-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el EX-2020-52797848-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 757 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 122 de fecha 22 de junio de 2023, y la Disposición de la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social N° 4 de fecha 17 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4/2010, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° Resolución 757-E/2017, se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta.

Que mediante la Disposición N° DI-2022-4-APN-DNCRSS#MT, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, elaboró el Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que en el acápite A, Artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 122/2023, se fijaron las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de junio de 2023, y del 1° de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023; y mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° DECTO-2019-128-APN-PTE, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° DECTO-2019-128-APN-PTE, no sufrirá actualización alguna.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los parámetros y cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4/2010, que como ANEXO I N° IF-2023-83557312-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56929/23 v. 25/07/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5393/2023

RESOG-2023-5393-E-AFIP-AFIP - Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS). Decreto N° 377/23. Resoluciones Generales Nros. 4.659 y 4.815. Norma modificatoria y complementaria. Pago a cuenta. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01661286- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificaciones y su Decreto Reglamentario N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se estableció -entre otras medidas- el denominado “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)”, con el objetivo de fomentar el desarrollo nacional con equidad, incentivar que el ahorro se canalice hacia instrumentos nacionales y, al propio tiempo, propender a la sostenibilidad fiscal.

Que dicho impuesto resulta aplicable, entre otros supuestos, a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin destino específico, al cambio de divisas destinado al pago de determinadas operaciones que los sujetos residentes en el país cancelen mediante tarjeta de crédito, de compras, de débito u otros medios de pago equivalentes, así como a la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de turismo y servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país.

Que el pago del impuesto se encuentra a cargo del adquirente, locatario o prestatario, a través de una percepción que deben practicar determinados sujetos que actúan en calidad de agentes de percepción y liquidación.

Que mediante la Resolución General N° 4.659, su modificatoria y sus complementarias, se establecieron la forma, plazos, requisitos y demás condiciones para la declaración e ingreso del impuesto, tanto por parte del agente de percepción como del sujeto imponible.

Que, por otra parte, por la Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda, que se aplica sobre las operaciones alcanzadas por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)”, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, su reglamentación y normas complementarias.

Que mediante el Decreto N° 682 del 12 de octubre de 2022 el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 41 de la ley citada, modificó el Decreto N° 99/19 ampliando el ámbito de aplicación del referido impuesto a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuada por residentes en el país para el pago de obligaciones por la adquisición en el exterior de servicios personales, culturales y recreativos (sin incluir la enseñanza educativa) y por la importación de determinadas mercaderías incluidas en ciertas posiciones arancelarias que allí se detallan.

Que, en atención a ello, y por razones de administración tributaria este Organismo dictó la Resolución General N° 5.272 mediante la cual adecuó las Resoluciones Generales Nros. 4.659 y 4.815 mencionadas, considerando los nuevos hechos imposables alcanzados por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)”.

Que, con el objetivo de profundizar los incentivos a la inversión nacional que estimulen la producción y la realización de actividades económicas en el país, garantizando un escenario fiscal sostenible, mediante el Decreto N° 377 del 23 de julio de 2023 el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 41 de la ley citada, modificó el artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios, e incorporó nuevas operaciones al ámbito del impuesto aludido, fijando las alícuotas aplicables en cada caso.

Que, asimismo, se facultó a esta Administración Federal a establecer un pago a cuenta del “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)” de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), respecto de determinadas operaciones, que se abonará en los términos y condiciones que fije este Organismo.

Que, en atención a ello, y por razones de administración tributaria resulta necesario adecuar la Resolución General N° 4.659, su modificatoria y sus complementarias, considerando las nuevas operaciones alcanzadas.

Que, por otra parte, y en línea con los mismos objetivos establecidos en el Decreto N° 377/23, se estima aconsejable realizar adecuaciones al régimen de percepción establecido en la Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y su complementaria.

Que, en otro orden, y en ejercicio de la facultad conferida a este Organismo por el mencionado Decreto, corresponde establecer el monto, la forma y las condiciones para el ingreso del pago a cuenta del “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)”, respecto de las operaciones sobre las que resulta aplicable en virtud de las previsiones de dicha norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el artículo 6° del Decreto N° 377 del 23 de julio de 2023 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

TÍTULO I. DECRETO N° 377/23. NUEVAS OPERACIONES ALCANZADAS. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GENERALES NROS. 4.659 Y 4.815.

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.659, su modificatoria y sus complementarias, conforme se indica a continuación:

1. Eliminar el segundo párrafo del artículo 3°.
2. Sustituir los párrafos primero, segundo y tercero, del artículo 4°, por los siguientes:

“La percepción del impuesto será practicada en las oportunidades y por los montos establecidos, según cada caso, en los artículos 38 y 39 de la Ley N° 27.541, y sus modificaciones, y en los artículos 13 bis y 17 del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios, y deberá consignarse en forma discriminada en la documentación que, para cada caso, se indica en el referido artículo 38, con la leyenda “IMPUESTO PAÍS”.

En el caso de las operaciones previstas en el artículo 13 bis del decreto mencionado, serán de aplicación las disposiciones del inciso a) del artículo 38 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones y la percepción se practicará conforme se indica a continuación:

- a) Operaciones de los incisos a), c) y d): se aplicará el inciso b) del primer párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, con relación a los servicios alcanzados; y
- b) Operaciones de los incisos b) y e): se determinará sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera, sin considerar, a estos efectos y de corresponder, el importe de los servicios que resulten alcanzados por el gravamen de conformidad con los incisos c) y d) del artículo 13 bis citado.

La alícuota que corresponda en cada caso -conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 39 de la Ley N° 27.541, y en los artículos 13 bis y 17 del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios- se aplicará sobre el monto en pesos de la operación alcanzada.”.

3. Sustituir el inciso a) del primer párrafo del artículo 6°, por el siguiente:

“a) Operaciones indicadas en el inciso a) del artículo 35 de la ley citada y en el artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios: la percepción se calculará sobre el importe en pesos utilizado en el momento de la adquisición de la moneda extranjera.

En el caso de las operaciones contempladas en los incisos b) y e) del citado artículo 13 bis, el agente de percepción descontará el importe abonado en concepto del pago a cuenta previsto en el segundo párrafo del referido artículo del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios, debiendo, a tales efectos, solicitar el comprobante que acredite el ingreso del respectivo pago a cuenta. Las percepciones que hubieran sido afectadas por el pago a cuenta serán informadas por el agente de percepción mediante el aplicativo “Sistema de Control de Retenciones (SICORE)” -Resolución General N° 2.233 y sus modificatorias- por el monto efectivamente percibido.”.

4. Sustituir en el último párrafo del artículo 7°, la expresión “Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.” por la expresión “Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.”.
5. Reemplazar el cuadro del primer párrafo del artículo 8° por el siguiente:

IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN PARA PERCEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
939	988	Compra de billetes y divisas en moneda extranjera.
939	989	Pago de bienes y servicios en el exterior.
939	990	Pago de servicios prestados por sujetos no residentes.
939	991	Pago de servicios en el exterior contratados por Agentes de Viajes y Turismo.
939	992	Pago de servicios de transporte internacional de pasajeros.
939	993	Servicios digitales del art. 3 Inc. e) apartado 21 sub apartado m) de la ley de IVA.
939	618	Servicios personales, culturales y recreativos del exterior.
939	619	Importación de mercaderías (Anexo I del Decreto 682/22).
939	994	Adquisición en el exterior de servicios previstos en el inciso c) del artículo 13 bis del Decreto 99/2019 y sus modif.-
939	995	Adquisición en el exterior de servicios de fletes y otros servicios de transporte previstos en el inciso d) del artículo 13 bis del Decreto 99/2019 y sus modif.-
939	996	Importación de mercaderías previstas en el inc. e) del Art.13 bis del Decreto 99/2019 y sus modif.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y su complementaria, conforme se indica a continuación:

1. Sustituir el inciso d) del segundo párrafo del artículo 1°, por el siguiente:

“d) Las comprendidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios.”.

2. Sustituir el primer párrafo del artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Los importes a percibir se determinarán sobre los montos en pesos que, para cada caso, se detallan en el artículo 39 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones. Para las operaciones previstas en el inciso b) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios, los importes a percibir se determinarán sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera, no debiendo considerarse a estos efectos, de corresponder, el importe de los servicios incluidos en los incisos c) y d) del artículo 13 bis citado.”.

3. Sustituir el inciso a) del segundo párrafo del artículo 5°, por el siguiente:

“a) Para las operaciones previstas en el inciso a) del artículo 35 de la mencionada ley: CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).”.

4. Sustituir en el inciso b) del artículo 8° la expresión “Resolución General N° 3.713.” por la expresión “Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.”.

TÍTULO II. IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAÍS). PAGO A CUENTA. IMPLEMENTACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Establecer un pago a cuenta del “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)”, aplicable a las operaciones contempladas en los incisos b) y e) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios, el que se registrará por las condiciones que se establecen en la presente.

A los efectos de determinar las operaciones alcanzadas por el pago a cuenta deberán observarse las precisiones y exclusiones previstas en el Decreto N° 377 del 23 de julio de 2023.

Asimismo, quedan excluidas del ingreso del pago a cuenta las operaciones de importación que se registren con giro de divisas por parte de un tercero y las que ingresen a través de un prestador PSP/Courier.

ARTÍCULO 4°.- El pago a cuenta se calculará sobre el Valor FOB declarado en la destinación de importación. En caso de que se hubiera realizado un pago anticipado sobre la operación alcanzada, el importador deberá informar, como dato adicional y con carácter de declaración jurada, el importe abonado anticipadamente en dólares estadounidenses, a fin de descontarlo del mencionado Valor FOB a los fines del cálculo del pago a cuenta.

ARTÍCULO 5°.- El monto del pago a cuenta se determinará aplicando las siguientes alícuotas, conforme el tipo de operación de que se trate:

a) Operaciones del inciso b) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios: VEINTIOCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO (28,50%).

b) Operaciones del inciso e) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios: SIETE COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (7,125%).

ARTÍCULO 6°.- La obligación de ingreso del pago a cuenta recae sobre el importador, quien deberá cumplirla al momento de la oficialización de la destinación de importación, junto con los derechos, tasas y demás tributos que

graven la importación. El documento emitido por el Sistema Malvina resultará comprobante suficiente del ingreso del pago a cuenta.

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación, conforme se indica a continuación:

- a) Artículo 1° del Título I -Resolución General N° 4.659, su modificatoria y sus complementarias-: conforme la vigencia establecida por el Decreto N° 377/23.
- b) Artículo 2° del Título I -Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y su complementaria-: para las operaciones efectuadas desde la vigencia de la presente resolución general.
- c) Título II -Pago a Cuenta-: para las destinaciones de importación que se oficialicen desde la vigencia de la presente resolución general.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 25/07/2023 N° 57335/23 v. 25/07/2023

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 10/2023

RESOG-2023-10-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO: El Expediente N° EX-2022-120363381-APN-IGJ#MJ, las Resoluciones ex M.J. N° 729 del 8 de Octubre de 1998, ex M.J.S. y DD.HH. N° 3 del 5 de Enero de 2009, M.J. y DD.HH. Nros. 2794 del 19 de Diciembre de 2012, 120 del 28 de Enero de 2015, 619-E de 8 de Agosto de 2016, 530 del 6 de Julio de 2018, 850 del 11 de Agosto de 2021, 219 del 15 de Marzo de 2022 y 823 del 20 de Julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General I.G.J. N° 2/2009 se aprobó la modalidad de formularios digitales para los trámites a realizar antes este Organismo, a los que se tiene acceso a través del sitio web oficial de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (www.jus.gob.ar/igj).

Que por Resolución ex M.J.S. y DD.HH. N° 3/2009 se creó el "módulo IGJ" para fijar el valor de los formularios utilizados ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que la Resolución M.J. y DD.HH. N° 2794/2012 sustituyó el Anexo I de la Resolución del entonces M.J.S. y DD.HH. N° 3/2009.

Que por Resolución M.J. y DD.HH. N° 120/2015 se sustituyó el artículo 2° de la Resolución del ex M.J.S. y DD.HH. N° 3/2009.

Que por Resolución M.J. y DD.HH. N° 619-E se sustituyó el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y DD.HH. N° 3/2009.

Que por Resolución M.J. y DD.HH. N° 503/2018 se sustituyó el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y DD.HH. N° 3/2009.

Que por Resolución M.J. y DD.HH. N° 850/2021 se sustituyó el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y DD.HH. N° 3/2009.

Que por Resolución M.J. y DD.HH. N° 219/2022 se sustituyó el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y DD.HH. N° 3/2009.

Que con fecha 20 de Julio de 2023 se dictó la Resolución M.J. y DD.HH. N° 823/2023, a través de la cual se modificó el valor del "módulo IGJ".

Que conforme a lo normado en la Resolución M.J. y DD.HH. N° 823/2023, la misma entrará en vigencia en la fecha que determine la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que los importes de los formularios digitales abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución M.J. y DD.HH. N° 823/2023 serán reconocidos, por lo que corresponde establecer los recaudos para que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA lleve a cabo dicha labor determinativa.

Que la presente se dicta de conformidad a lo establecido en el artículo 2º, de la Resolución M.J. y DD.HH. N° 823/2023, y, asimismo, en ejercicio de las facultades otorgadas por vía de lo prescripto en los artículos 21 y 22, de la Ley N° 22.315.

Que el Inspector General de Justicia se encuentra en uso de licencia, por lo cual, conforme lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley N° 22.315, se encuentra interinamente a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el Subinspector General de Justicia.

Por ello,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: La Resolución M.J. y DD.HH. N° 823/2023, conforme lo establecido en su artículo 2º, entrará en vigencia a partir del día 7 de Agosto de 2023.

ARTÍCULO 2º: Los formularios contemplados y establecidos por vía de la Resolución M.J. y DD.HH. N° 2794/2012, no abonados con anterioridad al 7 de Agosto de 2023, perderán su validez a partir de la entrada en vigencia de la Resolución M.J. y DD.HH. N° 823/2023.

ARTÍCULO 3º: Los formularios contemplados y establecidos por vía de la Resolución M.J. y DD.HH. N° 2794/2012, abonados con anterioridad al 7 de Agosto de 2023, deberán ser adecuados al nuevo valor de módulo. Para ello, se deberán presentar, ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, hasta el 31 de Octubre de 2023 inclusive, los formularios digitales abonados con sus comprobantes de pago, conjuntamente con el formulario digital emitido con posterioridad al 7 de Agosto de 2023; todo ello al sólo efecto de que sea re-imputado el importe abonado. Dicha presentación deberá efectuarse en las cajas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, sitas en la Av. Paseo Colón 285, P.B., C.A.B.A., dentro del horario de atención al público.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Manuel Cuiñas Rodríguez

e. 25/07/2023 N° 57148/23 v. 25/07/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Conjunta 1/2023 RESFC-2023-1-APN-SCYMA#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2023

VISTO el Expediente EX-2022-33882842- -APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 25.916, la Ley N° 24.766, los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, la Decisión Administrativa DECAD-2021-928-APN-JGM y la Resolución Conjunta RESFC-2019-1-APN-SECCYMA#SGP de fecha 7 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo prescripto por la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916 se promueve la valorización de los residuos sólidos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados y minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente, así como lograr la reducción de los residuos con destino a disposición final con la asesoría de este Comité cada vez que se requiera dentro de sus instancias de aplicación.

Que de acuerdo a las funciones del Comité Técnico y en concordancia con la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU) del año 2005 se establece como meta reemplazar las inadecuadas prácticas de manejo de los residuos sólidos urbanos por aquellas ambientalmente viables y seguras, así como alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el fin primordial de mejorar la calidad del ambiente y la salud de la población.

Que el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 1/2019 de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental de la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria crea el Comité Técnico de Gestión de Compost, el cual tendrá la función de asesorar en la adopción progresiva de dicha regulación, como también acerca de los avances en el conocimiento de la materia y en la normativa vinculada a la misma, que hagan recomendable su revisión, así como en las controversias que puedan plantearse durante su aplicación.

Que, en el citado artículo, último párrafo, se establece que la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL junto con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA determinarán su composición y el número de sus miembros.

Que es necesario contar con un reglamento interno para asegurar el correcto y eficiente funcionamiento del Comité Técnico de Gestión de Compost.

Que dentro de las acciones principales del Comité se encuentra la de impulsar la elaboración de normas técnicas específicas para el compostaje de la fracción biodegradable de los residuos sólidos respecto a la materia prima, el proceso y la calidad agronómica, con miras a promover el uso del compost y crear y/o modificar las normas de calidad que permitan una adecuada producción del mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 7/2019 y el artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
Y
LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Técnico de Gestión de Compost, en adelante "el Comité", creado en el marco del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 1/2019 de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental de la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y su Anexo IF 2023-77699910-APN-DCAYR#MAD que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- INTEGRACIÓN: el Comité estará conformado por:

- a. UN (1) representante de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL (SCYMA) del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE que cumplirá las funciones de Presidente.
- b. UN (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- c. DOS (2) representantes de la Dirección de Calidad Ambiental y Recomposición la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL (SCYMA) del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que tendrán función de la Coordinación Técnica.
- d. DOS (2) representantes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) de DOS (2) centros regionales, perteneciente a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- e. DOS (2) representantes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) de DOS (2) centros regionales, perteneciente a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

f. DOS (2) representantes de Universidades Nacionales, uno por cada Universidad seleccionada, con reconocida experiencia en la temática, representados a través de Institutos técnicos científicos especializados en la materia.

ARTÍCULO 3°.- POSTULACIÓN: cada Organismo mencionado en el artículo 2°, definirá su/s representante/s y suplente/s ante "el Comité", debiendo acreditar dicha participación mediante nota de aval de la institución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida, que reglamenta el Comité Técnico de Gestión de Compost, no implica erogación presupuestaria alguna por parte del Estado Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia: La presente medida entra en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Federovisky - Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 57108/23 v. 25/07/2023

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
Y
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución Conjunta 5/2023

RESFC-2023-5-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-100809309- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente

Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado en el VISTO, establece en su artículo 25 que el personal que se incorpore a ese régimen de carrera en los términos de los supuestos contemplados en los artículos 41 y 42 del Anexo I del Decreto N° 214/06, deberá ser ubicado en el nivel escalafonario del Agrupamiento que corresponda con la función o puesto para el que hubiera sido seleccionado bajo el ordenamiento de origen.

Que el inciso a) del apartado 2) del artículo 7 del PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) POR APLICACION DE SU ARTICULO 25 (DECRETO N° 2098/08), aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38/2010, establece la asignación del Tramo Escalafonario Intermedio, cuando la incorporación provenga de personal comprendido en un Convenio Sectorial en el marco del Convenio General homologado por el Decreto N° 214/06, y acceda al Grado Escalafonario OCHO (8) o Superior.

Que el inciso b) de la norma citada precedentemente, autoriza a trasvasar horizontalmente el grado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) cuando, como en este caso, los escalafones involucrados compartan la misma escala.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 9° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38/10 y sus modificatorias, el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha remitido a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la propuesta de incorporación mediante reencasillamiento de la Licenciada en Relaciones Internacionales Evelyn Paola RIVOLLIER VILLALOBOS (D.N.I. N° 27.346.355), quien actualmente revista en la planta permanente del ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DEFENSA, como Personal Civil, Agrupamiento Profesional, Nivel I, Grado 8, Tramo Intermedio, legajo N° 664.580, del escalafón aprobado por el Decreto N° 2539/15, el cual homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Para el Personal Civil y Docente de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421/02, dispone que la situación de movilidad que implique la afectación del agente a otra dependencia con la transferencia del cargo presupuestario, será dispuesta por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que han ejercido las veedurías que les competen las entidades sindicales respectivas, según consta en las Actas y presentaciones glosadas en el Expediente citado en el VISTO.

Que la propuesta de incorporación mediante reencasillamiento de la agente nombrada en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO cumple con las pautas establecidas en el artículo 25 del mismo.

Que los servicios de asesoramiento jurídico de ambos organismos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 11 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
Y
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración conformado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 165 del 14 de marzo de 2023, de acuerdo con lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO POR APLICACION DE SU ARTICULO 25 (DECRETO N° 2098/08), obrante en el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38/10, respecto del reencasillamiento de la Licenciada en Relaciones Internacionales Evelyn Paola RIVOLLIER VILLALOBOS (D.N.I. N° 27.346.355), quien reviste actualmente en la planta permanente del ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DEFENSA, como Personal Civil N° 664.580 – Nivel I – Grado 8 – Tramo Intermedio, del escalafón regido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Para el Personal Civil y Docente de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a la Licenciada en Relaciones Internacionales Evelyn Paola RIVOLLIER VILLALOBOS (D.N.I. N° 27.346.355) en el Régimen de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir las funciones inherentes al puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con Orientación en Relaciones Internacionales y Comunicación Internacional.

ARTÍCULO 3°.- Lo resuelto en el artículo 2° de la presente medida, se hará efectivo una vez aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, la transferencia impulsada en los términos del artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Aníbal Domingo Fernández

e. 25/07/2023 N° 57033/23 v. 25/07/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 547/2023

Resolución RESOL-2023-547-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1864

Expediente EX-2021-37618168-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de JULIO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Acceso solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), requerido por GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.) para la vinculación del nuevo Parque Eólico (PE) La Elbita de 100,8 MW y emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la construcción de la nueva Estación Transformadora (ET) Numancia, seccionando la línea 132 kV Necochea - Tandil, que estará compuesta de UN (1) doble juego de barras en U, DOS (2) transformadores de 33/138 kV de 60 MVA, simple interruptor y SEIS (6) campos de 132 kV. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 471 de fecha 16 de junio de 2023. 3.- Notificar a TRANSBA S.A., a GENNEIA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 25/07/2023 N° 57064/23 v. 25/07/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 549/2023

Resolución ENRE N° 549/2023

ACTA N° 1864

Expediente ENRE N° EX-2020-00599767-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE JULIO DE 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a requerimiento del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de SAN JUAN (EPRE SAN JUAN), para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) de la obra consistente en la instalación de UN (1) segundo transformador de 30/30/20 MVA - 132/33/13,2 kV, equipamiento de maniobras y protección en 132 kV, 33 kV y 13,2 kV y UN (1) banco de capacitores de 7 MVAR en 33 kV en la Estación Transformadora (ET) Cañada Honda, emplazada en el Departamento Sarmiento de la Provincia de SAN JUAN, cuya operación y mantenimiento se encuentra bajo la órbita de jurisdicción de DISTROCUYO S.A.. 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se deberá realizar mediante un AVISO publicado en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, ambas por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. Además, deberá publicarse durante DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, para que, quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a varios

usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el CCyNP para la obra detallada en el artículo 1. 5.- El EPRE SAN JUAN deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por DISTROCUYO S.A. y CAMMESA a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Hacer saber a DISTROCUYO S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558/2022, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Cañada Honda. 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas en las obras de construcción en la ET Cañada Honda deberán cumplir con las Resoluciones ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 y N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2001. 8.- Notificar a EPRE SAN JUAN, DISTROCUYO S.A. y CAMMESA. ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 25/07/2023 N° 57121/23 v. 25/07/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

Disposición 87/2023

DI-2023-87-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTA la NO-2023-01627642-AFIP-AGM0100#SDGOPIM de fecha 19 de julio de 2023, remitida por la jefatura de la Agencia N° 100 - AFIP - DGI, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la jefatura de la Agencia N° 100, dependiente de ésta Dirección Regional Sur - AFIP - DGI, propone modificar por razones operativas y funcionales, el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Sección Cobranza Judicial, que fuera establecido mediante la DI-2022-15-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 16 de Febrero de 2022.

Que de acuerdo a las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, y a las atribuciones asignadas mediante la Disposición DI-2023-83-E-AFIP-AFIP del 24 de Abril de 2023, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Cobranza Judicial dependiente de la Agencia N° 100, dependiente de la Dirección Regional Sur - AFIP - DGI, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SEC. COBRANZA JUDICIAL	1° REEMPLAZO: Proc. DADON, Viviana Elizabeth (Legajo N.º 042354/92)
	2° REEMPLAZO: Cont. Púb. CORTIZAS, Mariana Marta (Legajo N.º 039581/86)
	3° REEMPLAZO: Agte. ROSATO, Silvana María (Legajo N.º 090793/08)

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la DI-2022-15-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 16 de Febrero de 2022.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO y archívese.

Jorge Gustavo Arce

e. 25/07/2023 N° 57110/23 v. 25/07/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5275/2023

DI-2023-5275-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el EX-2023-68407354- -APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo DESLORATADINA (número de control 122062) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,3 %, expresado sobre la sustancia seca.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTICULO 1º. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo DESLORATADINA (número de control 122062), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,3 %, expresado sobre la sustancia seca.

ARTICULO 2º. – Establécese que los frascos ampollas de DESLORATADINA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 25/07/2023 N° 56995/23 v. 25/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Disposición 134/2023

DI-2023-134-APN-INC#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-50285793-APN-DA#INC, el Decreto N° 1286 del 9 de septiembre de 2010 (B.O. 10-9-2010) y su similar N° 858 del 16 de diciembre 2021 (B.O. 17-12-2021), la Ley N° 27.285, la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019 (B.O. 21-1-2019), la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 112 del del 4 de febrero de 2011 (B.O. 15-02-2011), y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.285 se otorga al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), creado por el Decreto N° 1286/2010, el carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD. Asimismo, por su artículo 2º se fijaron los objetivos principales del Instituto, entre ellos los de promover, apoyar y coordinar proyectos de investigación sobre el cáncer que lleven a cabo universidades, hospitales, fundaciones de investigación y empresas de la República Argentina, por medio de subvenciones y convenios de cooperación; y de apoyar la formación y capacitación de investigadores en todas las áreas relacionadas con el estudio del cáncer.-

Que mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 112/2011 se creó el PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CÁNCER en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), con el objeto de fortalecer y mejorar la investigación en cáncer en la República Argentina. -

Que en relación con la responsabilidad primaria propia de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), la mentada Decisión Administrativa N° 23/2019 prevé que dicha unidad organizativa tiene entre sus acciones la de desarrollar líneas y prioridades de investigación mediante metodologías validadas en el Instituto y de desarrollar mecanismos de articulación y líneas de colaboración entre las dependencias gubernamentales, nacionales y provinciales relacionadas con el control del cáncer y actores del ámbito público y privado, del orden nacional e internacional.-

Que a través del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CÁNCER se busca delinear y consolidar la producción de conocimiento científico sobre cáncer en Argentina, a través de la implementación de una política nacional dirigida a mejorar cuantitativa y cualitativamente los procesos de investigación en cáncer. -

Que se considera necesario dar continuidad a la política de formación de jóvenes investigadores que se promueve desde el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC).-

Que, como consecuencia de lo expuesto, tramita por las actuaciones individualizadas en el Visto la solicitud para autorizar la apertura de la Convocatoria de “Becas de Investigación en Cáncer 2024/2025”, invitando a graduados recientes, estudiantes de posgrado y posgraduados que estén participando o próximos a insertarse en grupos de investigación en cáncer existentes en centros asistenciales, institutos universitarios, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en entidades públicas o privadas; a postularse con el objetivo general de delinear y consolidar la producción de conocimiento científico sobre cáncer en Argentina, a través de la implementación de una política nacional dirigida a mejorar cuantitativa y cualitativamente los procesos de investigación en cáncer en la República Argentina.-

Que las categorías de las becas individuales son: becas de investigación traslacional, investigación en implementación, investigación epidemiológica e investigación social. -

Que este programa de beca no financia investigaciones básicas ni clínicas. -

Que las becas de Investigación se otorgarán a través de la presentación de un Plan de Trabajo de un (1) año de duración, cuyos objetivos se deberán encuadrar en algunas de las líneas temáticas priorizadas por el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) para la convocatoria que por las actuaciones citadas en el Visto se propicia.-

Que, si bien las becas son individuales, los proyectos de investigación deben desarrollarse en el ámbito de la investigación en cáncer a nivel nacional, en el marco de un proyecto de investigación existente o de las acciones desarrolladas por un Departamento o Área que certifique su actividad científica.-

Que, conforme lo establece el proyecto de Reglamento de Bases y Condiciones elaborado para regir la Convocatoria de “Becas de Investigación en Cáncer 2024/2025” (DI-2023-69737836-APN-DSIYGC#INC), la evaluación de atinencia del Plan de Trabajo será realizada por una Comisión Evaluadora Interna, compuesta por integrantes del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), de la cual resultará una preselección. Las postulaciones completas que se presenten luego de la primera selección serán valoradas por una Comisión Evaluadora Externa, compuesta por integrantes de reconocida trayectoria en el ámbito de la investigación en cáncer convocada a tal fin y, finalmente, por el Consejo Ejecutivo del Instituto. Dicho proceso tendrá como resultado el orden de mérito de las y los postulantes.-

Que para su realización se requiere la aprobación de las Bases y Condiciones generales de la misma y demás instrumentos para su instrumentación, mediante la emisión del correspondiente acto administrativo, previo a las postulaciones. -

Que la referida convocatoria se llevará a cabo desde el día 1º al 31 de agosto de 2023, inclusive, únicamente de forma electrónica mediante el acceso al software que será publicado en la página web del Instituto. -

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) ha tomado la intervención de su competencia y estimó la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$46.800.000.-) para el desarrollo de la ejecución total de las becas desde el 1º de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, en función del otorgamiento de TREINTA (30) becas anuales con un estipendio mensual cada una de PESOS CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 (\$130.000,00.-), conforme lo establecido en el proyecto de Reglamento de Bases y Condiciones elaborado para regir la Convocatoria de “Becas de Investigación en Cáncer 2024/2025” (DI-2023-69737836-APN-DSIYGC#INC).-

Que la mentada la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN informó que la erogación que representa la ejecución de la Convocatoria de “Becas de Investigación en Cáncer 2024/2025” será contemplada para la formulación del Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para los ejercicios 2024 y 2025 con cargo a la partida específica IPP 3.9.6 y apertura programática 65.0.0.2.0 del Organismo.-

Que, en consecuencia, el otorgamiento efectivo de las Becas en Investigación en Cáncer estará sujeto, en primer lugar, a la suscripción de un convenio entre las becarias y los becarios adjudicados y el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) y luego a la a la aprobación anual mediante Ley de Presupuesto de la Nación y a la efectiva disponibilidad presupuestaria otorgada por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en el futuro la reemplace.-

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC).-

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ha tomado la intervención en su competencia. -

Que lo actuado se encuentra enmarcado en las facultades conferidas por la Ley N° 27.285, por el Decreto N° 1286/2010 y su similar N° 858/2021.-

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Instruméntese la Convocatoria de “Becas de Investigación en Cáncer 2024/2025” en el marco del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CÁNCER del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), creado por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 112/2011, de conformidad con sus lineamientos generales y reglamento de bases y condiciones .-

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones, lineamientos generales y demás instrumentos para aplicar a la Convocatoria de “Becas de Investigación en Cáncer 2024/2025” que como Anexo I (DI-2023-69737836-APN-DSIYGC#INC), Anexo II (DI-2023-48320670-APN-DSIYGC#INC), Anexo III (DI-2023-48321083-APN-DSIYGC#INC), Anexo IV (DI-2023-48328008- APN-DSIYGC#INC), Anexo V ((DI-2023-48321520-APN-DSIYGC#INC) y Anexo VI (DI-2023-48322017-APN-DSIYGC#INC) que forman parte integrante de la presente medida.-

ARTÍCULO 3°.- La cantidad de becas financiadas se encuentra supeditada en primer término a las postulaciones presentadas y, en segundo término, al resultado del proceso de evaluación previsto a tal fin por el Anexo I “Bases y Condiciones” (DI-2023-69737836-APN-DSIYGC#INC). -

ARTÍCULO 4°.- El otorgamiento efectivo de cada beca estará sujeto a la suscripción de los respectivos convenios entre los becarios y becarias y el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.-

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD – Entidad 915 – INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER para el Ejercicio 2024 y 2025.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. -

Veronica Pesce

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 57107/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 237/2023
DI-2023-237-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO la Resolución N° 127 del 20 de julio de 2012 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la norma citada en el Visto indica que esta DIRECCIÓN NACIONAL debe designar a un Oficial de Cumplimiento, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones en ella establecidos.

Que, entre otras funciones, compete al Oficial de Cumplimiento el diseño e implementación de los procedimientos de prevención, detección y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; la formulación y registro de los reportes de operaciones sospechosas por parte del organismo; el cumplimiento de las requisitorias que formule la propia Unidad de Información Financiera; la implementación de políticas de capacitación del personal.

Que, a esos efectos, el Oficial de Cumplimiento debe contar con absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.

Que por conducto de la Disposición DN N° DI-2020-1-APN-DNRNPACP#MJ del 3 de enero de 2020, se designó oportunamente para cumplir con tales funciones al Dr. Marcelo Alejandro MORONE, quien las desempeñó con excelencia y suma eficiencia.

Que, tras la lamentable pérdida física del doctor MORONE, a quien se le reconoce y agradece por los extraordinarios servicios prestados a lo largo de los años como Asesor Jurídico de esta DIRECCIÓN NACIONAL, resulta menester proceder a la designación de otro agente para que cumpla con las tareas inherentes a las de Oficial de Cumplimiento.

Que, en ese marco, se considera que el señor Mauricio Fabián ZAPATA, quien cumple funciones en la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en este organismo y colaboraba con el Dr. MORONE en tales funciones, reúne las condiciones de capacitación e idoneidad requeridas para asumir la tarea.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3°, inciso a), 4°, inciso b), y 7° de la Resolución N° 127/12 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a partir del día 24 de julio de 2023 al señor Mauricio Fabián ZAPATA (D.N.I. N° 23.159.664) las funciones de Oficial de Cumplimiento de esta Dirección Nacional por ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos y con los alcances establecidos por la Resolución UIF N° 127/12 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Unidad de Información Financiera.

ARTÍCULO 3°.- Atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 25/07/2023 N° 57065/23 v. 25/07/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

**Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DEL PUENTE INTERNACIONAL SANTO TOMÉ - SÃO BORJA E INFRAESTRUCTURAS CONEXAS.

Firma: Buenos Aires, 20 de julio y 21 de julio de 2023.

Entrada en vigor: 21 de julio de 2023.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56931/23 v. 25/07/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Contacto

Nombre *
Nombre

Email *
Correo electrónico

Teléfono *
C. área Teléfono de contacto

Tema *
Tema / Asunto del mensaje

Organismo / Empresa *
Organismo / Empresa / a qué pertenece

Mensaje *
Mensaje a ser enviado

No soy un robot 





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/07/2023	al	19/07/2023	101,84	97,58	93,55	89,75	86,16	82,76	65,48%	8,370%
Desde el	19/07/2023	al	20/07/2023	102,27	97,98	93,92	90,09	86,47	83,05	65,64%	8,406%
Desde el	20/07/2023	al	21/07/2023	102,15	97,87	93,82	89,99	86,38	82,97	65,60%	8,396%
Desde el	21/07/2023	al	24/07/2023	102,09	97,81	93,77	89,95	86,34	82,93	65,57%	8,391%
Desde el	24/07/2023	al	25/07/2023	102,41	98,09	94,02	90,18	86,55	83,12	65,69%	8,417%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/07/2023	al	19/07/2023	111,15	116,22	121,60	127,32	133,39	139,84		
Desde el	19/07/2023	al	20/07/2023	111,67	116,79	122,23	128,00	134,13	140,65	191,06%	9,178%
Desde el	20/07/2023	al	21/07/2023	111,52	116,63	122,05	127,81	133,92	140,42	190,67%	9,166%
Desde el	21/07/2023	al	24/07/2023	111,45	116,55	121,97	127,72	133,82	140,31	190,47%	9,160%
Desde el	24/07/2023	al	25/07/2023	111,82	116,95	122,40	128,19	134,34	140,87	191,45%	9,190%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 28/06/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 75,00% TNA, Hasta 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50% TNA, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% TNA y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 25/07/2023 N° 57146/23 v. 25/07/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 297/2023 (AD POSA), de fecha 30/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos

que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
17388-873-2019	2835-2019/1	CLAUDELINA BARVA	DNI 95342409	985-986-987
17388-881-2019	2824-2019/1	DIEGO GOMEZ	DNI 36330501	985-986-987
19446-530-2022	1059-2022/2	OLIVERA DIONICIO ALFREDO	DNI 37972663	985
19446-533-2022	1064-2022/K	OJEDA MARIN ANTONIO	DNI 32328187	985
19446-542-2022	1143-2022/3	VERGARA ROJAS JOSE LEON	DNI 92919343	985-986-987
19446-543-2022	1144-2022/1	LU YIBEI	DNI 95090880	985-986-987
19446-554-2022	1162-2022/1	LEVERATO NADIA VIOLETA	DNI 34263616	985
19446-564-2022	1175-2022/4	ORTIZ JORGE NICOLAS	DNI 37591520	985
19446-567-2022	1178-2022/4	CORRALES FELIPE ALBERTO	DNI 95977180	985
19446-559-2022	1191-2022/8	GABRIELA ANDREA MELZER	DNI 26528412	985
19446-560-2022	1192-2022/6	CAROLINA ELIZABETH FERREYRA	DNI 37689355	985
19446-575-2022	1203-2022/9	JOSE OSCAR LUIS	DNI 22928276	985
19446-612-2022	1275-2022/2	CAÑETE DARIO ARNALDO	DNI 30996410	985
19446-626-2022	1289-2022/9	SEBASTIAN ASPINA	DNI 95674694	985
19446-627-2022	1290-2022/8	RAMIREZ RUBEN	DNI 34428499	985
19446-628-2022	1291-2022/6	MALDONADO GUERRERO NESTOR	DNI 31117219	985-986-987
19446-614-2022	1297-2022/0	SKIEBA ADOLFO ESTEBAN	DNI 24738976	985
19446-615-2022	1298-2022/9	DOS SANTOS DAIANA	DNI 33808877	985
19446-637-2022	1307-2022/K	ROSANA BEATRIZ GONZALEZ	DNI 31574130	985
19446-622-2022	1309-2022/6	HUGO OMAR GOHLKE	DNI 37468524	985
19446-700-2022	1380-2022/8	ESEQUIEL RODRIGUEZ	DNI 38874093	985
19446-882-2022	1849-2022/5	DANIEL HORACIO MARTINEZ	DNI 27015540	985
19446-777-2022	1637-2022/4	BENITES LOPEZ LUCIO ARMANDO	DNI 95194510	985
19446-801-2022	1625-2022/4	YESICA SOLEDAD GONZALEZ	DNI 38776938	985
19446-764-2022	1538-2022/4	HEIJO ALEJANDRO	DNI 42666664	985
19446-762-2022	1536-2022/2	FERNANDEZ CARLOS	DNI 43421236	985
19446-645-2022	1447-2022/6	JUAN RAMON AQUINO	DNI 36407167	987
19446-716-2022	1450-2022/1	RODRIGUEZ NATALIA MARIA	DNI 35439307	985
19446-717-2022	1451-2022/K	RAMON MANUEL NUÑEZ	DNI 29730961	985
19446-728-2022	1481-2022/4	MENDEZ OSCAR RAMON	DNI 28739807	985

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 25/07/2023 N° 56739/23 v. 25/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 316/2023 (AD POSA), de fecha 04/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
12343-85-2015	363-2015/k	ENCINA VICENTE	DNI 13604736	985-987
12342-119-2015	376-2015/2	ARCE NELIDA AZUCENA	DNI 23071309	987
17388-984-2016	2840-2016/4	GALLO DIEGO FERNANDO	DNI 27222991	987
12339-112-2017	1620-2020/7	JORGE LOMBARDO	DNI 14241097	985
17388-788-2017	1713-2017/6	DE OLIVERA EVARISTO SOUZA	DNI 34452829	987
17388-92-2017	186-2017/0	BALZARETTI PABLO NICOLÁS	DNI 28642822	987
18071-151-2019	522-2020/7	SOSA CLAUDIO FERNANDO	DNI 35644409	985
18071-149-2019	521-2020/9	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	DNI 35014666	985
18071-147-2019	520-2020/0	AGUIRRE EUGENIA RAMONA	DNI 27189595	985

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
17388-956-2019	387-2020/6	BENITEZ YONATHAN	DNI 40123129	985-987
19446-300-2019	25-2020/7	CACERES ROBERTO	DNI 23827835	985
19446-299-2019	24-2020/9	BULACIO DIEGO EDUARDO	DNI 29240776	985
19446-288-2019	1-2020/9	KALEN LUIS ESTEBAN	DNI 26292820	985
19446-298-2019	22-2020/2	AZOR MIGUEL ANGEL	DNI 20457913	985
17388-1001-2019	3435-2019/7	JARA ARNALDO MANUEL	DNI 41934746	985
19446-774-2020	1576-2020/4	CRISTIAN NIMETH	DNI 26871549	985
19446-772-2020	1574-2020/2	RAMIREZ PADILLA LILY	DNI 94336340	985
19446-767-2020	1569-2020/0	BARRIOS MAURO JOSE	DNI 40044077	985
19446-760-2020	1562-2020/8	ANGEL CLEMENTE ROJAS	DNI 22977048	985
19446-758-2020	1560-2020/1	CUEVAS MATIAS	DNI 39226025	985
19446-744-2020	1546-2020/4	BONPLAND JOSE	DNI 24434502	985
19446-740-2020	1542-2020/1	FRANCO HECTOR DAVID	DNI 33903276	985
19446-739-2020	1541-2020/3	FERREYRA BRAIAN	DNI 42666045	985
19446-737-2020	1539-2020/6	ORTIZ JORGE JOSE	DNI 25366588	985
19446-729-2020	1531-2020/5	VAZQUEZ SILVIA	DNI 40413420	985
19446-690-2020	1496-2020/2	GARCIA ROXANA BEATRIZ	DNI 25648139	985
19446-681-2020	1480-2020/K	CUBILLAS FERNANDO	DNI 41822492	985
19446-679-2020	1478-2020/2	QUINTANA LUCAS	DNI 94782890	985
19446-678-2020	1477-2020/4	JUAREZ LUCAS LUIS	DNI 33139516	985
19446-670-2020	1469-2020/2	CECAR DUBINI	DNI 35327138	985
19446-657-2020	1459-2020/4	BOBADILLA RADAEL	DNI 94947415	987
19446-648-2020	1450-2020/5	SILVA DAVID ESTEBAN	DNI 33723603	985
19446-641-2020	1443-2020/1	BARRIOS GUSTAVO G	DNI 41048947	985

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 25/07/2023 N° 56740/23 v. 25/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 306/2023 (AD POSA), de fecha 03/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-628-2022	1291-2022/6	MALDONADO GUERRERO NESTOR	DNI 31117219	985
17388-1188-2018	3081-2018/4	NOELIA BORRAS	DNI 31299680	985
19446-1070-2020	1900-2020/5	RUIS DIAZ JORGE FABIAN	DNI 45451202	985
19446-1069-2020	1901-2020/3	SANABRIA RAMONA	DNI 94355969	985-986
19446-1058-2020	1912-2020/K	LAUMANN JORGE WALTER	DNI 13381907	985
19446-1055-2020	1915-2020/4	SILVIA TOLEDO	DNI 36476319	985-986
19446-1080-2020	1922-2020/8	FABIAN ESTRELLA	DNI 20536275	986
19446-1091-2020	1929-2020/0	JONATAN GUITIERREZ	DNI 39936772	987
19446-1093-2020	1931-2020/8	SARACHO ADRIAN ALBERTO	DNI 39864669	987
19446-1098-2020	1936-2020/4	VIVEROS CESAR	DNI 30846707	985-987
19446-1099-2020	1937-2020/2	ANDINO CARLOS A,	DNI 37591797	985
19446-1100-2020	1938-2020/0	CHIRINOS MARIA CRISTINA	DNI 95123795	985
19446-1109-2020	1944-2020/6	SOCHTIG GUILLERMO HERNAN	DNI 45338588	987
19446-213-2020	1945-2020/4	MEDINA JUAN ALBERTO	DNI 31350520	987
19446-374-2020	1967-2020/7	ROMERO DANIEL	DNI 22767159	985
19446-1128-2020	1989-2020/K	CARDOZO MARIO OSCAR	DNI 13904042	985
19446-1118-2020	1998-2020/K	BENITEZ ENRIQUE NICOLAS	DNI 41943661	985
19446-1116-2020	2000-2020/4	IBALO LUIS MARCELO	DNI 25850633	985

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-1138-2020	2004-2020/7	GUSTAVO QUIROZ	DNI 35495895	985
19446-1146-2020	2016-2020/7	NOCEDA NANCY	DNI 27020516	985
19446-1145-2020	2017-2020/5	ORTIZ JORGE JOSE	DNI 25366588	985
19446-1148-2020	2022-2020/7	OVIEDO DARIO JAVIER	DNI 27020760	985
19446-1153-2020	2027-2020/3	EDUARDO MARTIN FERREYRA	DNI 27739738	985
19446-1163-2020	2028-2020/1	TOMAS SOTO IGNACIO	DNI 33864047	985
19446-1155-2020	2036-2020/3	JUANA RAMOS	DNI 22727316	985
19446-1171-2020	2041-2020/5	MENDOZA ARIEL	DNI 36268515	985
19446-1197-2020	2078-2020/2	BRITES MILAGROS BELEN	DNI 43356753	985
19446-1206-2020	2087-2020/2	ISAC GABRIEL MOLINA	DNI 37915779	985
19446-1207-2020	2088-2020/6	FRANCO HECTOR DAVID	DNI 33903276	985
19446-125-2020	2132-2020/9	JULIO MARIA GUILLERMO BINACCI	DNI 31647910	986
19446-1220-2020	2146-2020/K	BENITEZ JUAN MARCELO	DNI 27148701	987
19446-1288-2020	2207-2020/3	ELADIO JAVIER VERON	DNI 21779888	985
19446-1289-2020	2208-2020/1	VILLALBA ROCIO	DNI 41273961	985

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 25/07/2023 N° 56745/23 v. 25/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 303/2023 (AD POSA), de fecha 03/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-383-2020	1128-2020/1	CAZATTI EDUARDO DANIEL	DNI 24469469	985
19446-400-2020	1125-2020/7	CORONEL DANIEL EDUARDO	DNI 29922624	985
19446-389-2020	1134-2020/7	ROMERO YESICA DANIELA	DNI 36028295	985
19446-397-2020	1122-2020/7	MEZA ANGELICA	DNI 17169942	985
19446-323-2020	967-2020/9	OBES DAIANA FLORENCIA	DNI 34467858	986
19446-396-2020	1121-2020/9	MIRANDA GUSTAVO RAFAEL	DNI 31754066	985
19446-334-2020	958-2020/9	DUARTE NORMA ESTHER	DNI 24785534	985
19446-299-2020	948-2020/0	GRANULIA PABLO HERNAN	DNI 30653695	985
19446-298-2020	947-2020/2	FECHA NATALIA MACARENA	DNI 36107235	985
19446-295-2020	946-2020/4	CUELLO LEONARDO RAFAEL	DNI 33425263	985
19446-352-2020	914-2020/8	MONTENEGRO ALDO JAVIER	DNI 27483645	985
19446-319-2020	888-2020/5	ZARA SIMON	DNI14988309	985
19446-317-2020	885-2020/0	BOMPLAND JUAN RAMON	DNI 27081423	985
19446-316-2020	874-2020/4	OLGA PIEDRA BUENA	DNI 24469447	985
19446-270-2020	774-2020/6	AGUIRRE RUTH ELIZABETH	DNI 39615331	985
19446-267-2020	772-2020/K	BENITEZ LUIS REYMUNDO	DNI 21319889	985
19446-262-2020	767-2020/2	RUIZ EDUARDO DANASO	DNI 32328142	985
19446-251-2020	749-2020/2	GOMEZ ANGEL CRISTINO	DNI 22897965	987
19446-249-2020	747-2020/6	FERNANDEZ ELIDA ESTHER	DNI 34055915	985
19446-246-2020	744-2020/6	MORALES LEANDRO	DNI 36049854	987
19446-243-2020	741-2020/1	LUNA ALBERTO RAMON	DNI 13805550	987
19446-192-2020	619-2020/K	GOMEZ CABALLERO EMILCE	DNI 94339129	985
19446-181-2020	615-2020/1	MARTINES OFELIA	DNI 40773691	985
19446-156-2020	580-2020/K	FERNANDEZ EDUARDO	DNI 39191613	985
19446-151-2020	375-2020/6	VERON LUCAS GABRIEL	DNI 36755370	987
19446-147-2020	371-2020/3	SALINAS JUAN GREGORIO	DNI 22823529	985
19446-1144-2020	2018-2020/3	ORTIZ JORGE	DNI25366588	985

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-1199-2020	2080-2020/5	BRITEZ MILAGRO BELEN	DNI 43356753	985
19446-1370-2020	2297-2020/2	AQUINO SILVIO	DNI 18438724	987
19446-1358-2020	2280-2020/1	ZULMA ESTELA PALACIOS	DNI18455514	985
19446-1354-2020	2269-2020/4	PEÑA JORGE MIGUEL	DNI 96054160	985
19446-1354-2020	2254-2020/K	FERREYRA DARIO	DNI 32189292	985
19446-152-2020	376-2020/K	JARA MAGALI GABRIELA	DNI 34569651	985

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 25/07/2023 N° 56752/23 v. 25/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 262/2023 (AD POSA), de fecha 23/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-553-2022	1160-2022/5	DUARTE BARRIOS	DNI 95246002	987
19446-545-2022	1149-2022/2	GONZALEZ COLMAN CESDAR	DNI 5732501	987
19446-532-2022	1060-2022/7	MARTINEZ MARCOS MIGUEL	DNI 39945906	987
19446-460-2022	1035-2022/3	ALFO FIDEL PARED	DNI 34777352	987
19350-51-2022	2007-2022/3	MARCOS DE LIMA	DNI 37582449	987
19350-51-2022	2008-2022/1	PAREDES RUBEN DAVIS	DNI 95465757	986
19350-51-2022	2009-2022/K	SILVA MARIO OSCAR	DNI 26682395	987
19350-51-2022	2032-2022/7	JONATHAN RAMON GONZALEZ	DNI 36451365	986-987
19446-967-2022	2045-2022-K	GARCIA MARCELO NICANOR	DNI 25467714	987
19446-966-2022	2046-2022/8	PERALTA DAIANA MICAELA	DNI 38264430	987
19350-51-2022	2052-2022/3	JAVIER URBINA OVIEDO	DNI 26682316	987
19350-166-2022	2161-2022/1	FAUSTINO GINO MAXIMILIANO	DNI 41304682	987
19350-166-2022	2162-2022/K	MENDEZ ANTONIO EMANUEL	DNI 41502799	987
19350-166-2022	2164-2022/6	MONTERO LIDIA LOANA LUCIA	DNI 42901089	987
19350-166-2022	2165-2022/4	CASULA FREDDY JAVIER	DNI 43528401	987
19350-165-2022	2169-2022/2	ALEGRE HUMBERTO JAVIER	DNI 20476405	987
19350-165-2022	2170-2022/1	OLIVERA ALFONSO EXEQUIEL	DNI 44541063	987
19350-165-2022	2171-2022/K	BENEGAS ROMINA JIMENA	DNI 29735012	987
19446-522-2022	1022-2022/5	MARIA CELILIA MARTINEZ VALIENTE	DNI 94444868	987
19350-165-2022	2172/2022/8	CHAMORRO JOSÉ ALBERTO	DNI 37065183	987
19350-165-2022	2173-2022/6	DUARTE ULISES	DNI 25315893	987
19350-165-2022	2174-2022/4	MOLINA EDGARDO JOEL	DNI 37210194	987
19350-147-2022	2252-2022/K	BAUER GUSTAVO ERNESTO	DNI 33406163	987

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 25/07/2023 N° 56753/23 v. 25/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 304/2023 (AD POSA), de fecha 03/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente

notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-981-2020	1774-2020/4	GONZALEZ GUSTAVO FABIAN	DNI 27233606	985
19446-983-2020	1772-2020/2	CABALLERO ACOSTA VIVIANA MABEL	C.I.(PY) 4015135	985
19446-984-2020	1771-2020/4	ACOSTA GIMENEZ FIDELINA	C.I.(PY) 1942370	985
19446-986-2020	1767-2020/0	GONZALEZ HECTOR MANUEL	DNI 32432954	985
19446-995-2020	1760-2020/8	FERNANDEZ CRISTIAN	DNI 39187614	987
19446-890-2020	1737-2020/6	AQUINO LEIDI DAIANA	DNI 49262244	985
19446-920-2020	1709-2020/2	LEZCANO DANIEL	DNI 38872763	985
19446-555-2020	1704-2020/1	ROA BEATRIZ MARISA	DNI 27220916	985
19446-846-2020	1690-2020/4	LOMBARDO JORGE	DNI 14241097	985
19446-842-2020	1686-2020/0	BOGADO MARMOL CARLOS DAMIAN	DNI 94548430	987
19446-839-2020	1683-2020/6	MARCELO JAVIER LEON	DNI 34502357	985
19446-838-2020	1682-2020/2	MACIEL FABRICIO WALTER	DNI 22660282	985
19446-837-2020	1681-2020/4	MOREYRA HECTOR RAUL	DNI 25666128	985
19446-835-2020	1679-2020/7	RAMIREZ PADILLA KELLY LILY	DNI 94336340	985
19446-834-2020	1678-2020/9	BAEZ FERMIN	DNI 31468823	985
19446-832-2020	1676-2020/2	ROLDAN MIRIAN	DNI31875299	985
19446-831-2020	1675-2020/4	SALINAS LUCAS SEBASTIAN	DNI 40044247	985
19446-868-2020	1665-2020-6	BOGARIN VICTOR	DNI94485870	985
19446-857-2020	1654-2020-4	JORGE JOSE ORTIZ	DNI 25366588	985
19446-853-2020	1650-2020/1	LUIS FERNANDO MACHADO	DNI38773812	985
19446-1200-2020	2081-2020/3	BRITEZ MILAGRO BELEN	DNI 43356753	985
19446-558-2020	1381-2020/K	ALMADA MARCELO	DNI 25201916	985
19446-590-2020	1378-2020/4	URINGA FABRICIO	DNI 41303441	985
19446-591-2020	1377-2020/6	MEDINA ADRIANA	DNI 35040879	985
19446-592-2020	1376-2020/2	GOMEZ CARLOS	DNI 40984064	985
19446-565-2020	1371-2020/1	DOMBROSKI FERNANDO	DNI 32302775	985
19446-546-2020	1355-2020/8	ZIMMER FRANCISCO MAXIMILIANO	DNI 36473633	985
19446-527-2020	1329-2020/6	ALVEZ MARCELO RAMON	DNI 23540124	985
19446-471-2020	1322-2020/9	BITTERLY MUÑOZ MAURICIO	DNI92825962	985
19446-474-2020	1319-2020/8	OJEDA ANGEL RUBEN	DNI 29321902	985
19446-475-2020	1318-2020/K	SOTO JOSE LUIS	DNI 22321654	985
19446-465-2020	1240-2020/5	MEDINA NICACIO	DNI 7834814	985
19446-390-2020	1135-2020/5	SMOZEŇUK PABLO ELIAS	DNI 16003030	985

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 25/07/2023 N° 56771/23 v. 25/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 371/2023 (AD POSA), de fecha 25/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
20926-1-2023/10	581-2023/8	BUDON BELEN DAIANA	DNI 39149763	987
19446-102-2023	500-2023/9	DELGADO RODOLFO DARIO	DNI 33715800	987
19446-104-2023	505-2023/K	CHEN CHIH HO	DNI 18878507	987
19446-110-2023	517-2023/K	PANIAGUA FABIO	DNI 34724353	987
19446-116-2023	540-2023/1	DE SOSA JORGE RUBEN	DNI 25955763	987

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-1-2023/2	572-2023/8	LAFUENTE SILVINA MARIBEL	DNI 33808933	987
20926-1-2023/3	573-2023/6	LESTE ROMINA SOLEDAD	DNI 46111257	987
20926-1-2023/4	574-2023/4	FERREIRA LEONARDO JAVIER	DNI32041465	987
20926-1-2023/7	577-2023/9	MOLINA ISAIAS DANIEL	DNI33142929	987
19350-170-2022/15	312-2023/7	BENITEZ PEDRO RAMON	DNI 34449636	987
19350-170-2022/16	315-2023/1	VAZQUEZ FABIAN JOSE	DNI 30735486	987
19350-170-2022/17	317-2023/8	KUTI AGUSTIN HORACIO	DNI 42119580	987
19350-170-2022/18	318-2023/6	OLACE FEDERICO	DNI 34341789	987
19350-170-2022/20	320-2023/9	SILVERO FERNANDEZ HORACIO	DNI 17630327	987
19350-170-2022/21	321-2023/7	CACERES SILVIO	DNI 27477953	987
19350-170-2022/22	323-2023/3	VARGAS ZAMO RAFAEL	DNI 45137312	987
19350-170-2022/24	325-2023/K	ESCOBAR ROCIO EUGENIA	DNI 39724425	987
19350-170-2022/23	324-2023/2	ROSALES JAVIER MARCELO	DNI 42078290	987

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 25/07/2023 N° 56869/23 v. 25/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 365/2023 (AD POSA), de fecha 24/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Sumario Contencioso SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO
19446-411-2021	1701-2022/5	FOLTZ CANDIA NATALIA ELIZET	95.586.210
19446-484-2021	1714-2022/8	BARRIOS HORACIO RAMON	32.735.723
19446-458-2021	1721-2022/1	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	95.444.847
19350-149-2022	1765-2022/6	PIRIS GUILLERMO DANIEL	30.521.131
19350-150-2022	1766-2022/4	SOSA EDUARDO VICTOR	11.758.891
19350-151-2022	1767-2022/2	SOSA JUAN CARLOS	24.509.977
19350-152-2022	1768-2022/0	BEROZUB JUAN NICOLAS	21.974.557
19350-153-2022	1769-2022/9	BAREIRO RODRIGO ARIEL	34.367.977
19350-154-2022	1770-2022/4	ESPINOSA MARIANA PAMELA	35.005.846
19350-155-2022	1771-2022/1	WISCZOREK SERGIO IGNACIO	34.477.846
19350-156-2022	1772-2022/K	CHAPARRO DAHIANA CAROLINA	40.791.804
19350-157-2022	1773-2022/8	VALDEZ RIOS JOSUE	94.616.720
19350-160-2022	1776-2022/2	LARA REBOLLO GONZALO	40.835.500
19350-169-2022/3	1780-2022/1	FANTIN PABLO NICOLAS	37.828.792
19350-169-2022/1	1781-2022/K	RODRIGUEZ AMANCIO ESTEBAN	32.040.711
19446-960-2022	1782-2022/8	MEDINA DAMIAN ANDRES	43.083.492
19446-798-2022	1784-2022/4	DUARTE MATIAS ABEL	40.381.138
19446-786-2022	1785-2022/2	DUARTE MATIAS ABEL	40.381.138
19446-754-2022	1786-2022/0	VITALIS MAXIMILIANO	38.567.278
19446-753-2022	1787-2022/9	VILLAR LOPEZ CRISTIAN JAVIER	95.062.986
19350-169-2022/2	1795-2022/0	BARRIONUEVO FACUNDO WASHINTONG	36.863.049
19350-164-2022/29	1796-2022/9	FERNANDEZ YANINA ELIZABET	32.036.107
19350-164-2022/25	1797-2022/7	PEDROZO SILVESTRE MATIAS	39.704.867
19350-164-2022/24	1798-2022/5	MERCADO MAURICIO DARIO	26.575.575
19350-164-2022/23	1799-2022/9	FARIAS DAVID JOAQUIN	39.228.040

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 25/07/2023 N° 56870/23 v. 25/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 366/2023 (AD POSA), de fecha 24/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Sumario Contencioso SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO
19447-1000-2022	1747-2022/6	GREGORIO WALTER EZEQUIEL	43.757.010
19447-1023-2022	1742-2022/6	BRITEZ JOSIAS ORLANDO DENIS	C.I. (PY) N.º 5.657.054
19447-1001-2022	1741-2022/8	FEDIUK MIGUEL ANGEL	26.342.863
19447-1010-2022	1740-2022/K	OLIVEIRA ELIANI ROCIO	37.454.180
19447-1005-2022	1739-2022/4	BUENO HUGO	29.143.285
19447-1020-2022	1738-2022/6	RIOS RAMON OSORIO DANIEL	26.485.835
19447-1021-2022	1737-2022/8	GABRUNSKI JUAN ARIEL	28.981.696
19447-1002-2022	1736-2022/K	RIOS BUSTAMANTE ATANACIO FELIX	C.I. (PY) N.º 5.557.323
19447-1017-2022	1735-2022/1	MONTIEL MUÑOZ MARIZA	C.I. (PY) N.º 3.414.838
19447-1016-2022	1734-2022/4	GALARZA ARECO EDGAR RAMON	C.I. (PY) N.º 1.888.221
19447-1031-2022	1777-2022/0	KARUCHEK MIRTA SILVANA	38.198.555
19447-999-2022	1788-2022/7	NUÑEZ LEONARDO LUIS	34.794.769
19447-1049-2022	1789-2022/5	FERNANDEZ RAUL	28.258.791
19447-1051-2022	1790-2022/K	MAIDANA HECTOR VILMAR	32.039.935
19447-1047-2022	1792-2022/6	CANO JOSE OSCAR	33.451.251
19447-1039-2022	1794-2022/2	AMARILLA MARIO RAUL	33.076.994

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 25/07/2023 N° 56871/23 v. 25/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 310/2023 (AD POSA), de fecha 03/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-497-2021	609-2021/k	MARTINEZ IRMA BEATRIZ	DNI 30783644	985
19446-488-2021	581-2021-6	CHRISTANSE HECTOR FABIAN	DNI 29676156	985
19350-165-2022/24	2196-2022/2	ANTUNEZ DE LARA MONTIEL AMELIA ROMINA	DNI 31172580	987
19350-165-2022/25	2197-2022/0	CORDERO MATIAS MAXIMILIANO	DNI43546239	987
19350-165-2022/26	2198-2022/9	MARTINEZ YAMILA MARLENE	DNI 38044286	987

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 25/07/2023 N° 56872/23 v. 25/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 307/2023 (AD POSA), de fecha 03/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-1021-2020	1781-2020/2	FERREYRA CRISTIAN DAMIAN	DNI 40048680	985
19446-932-2020	1834-2020/4	MIRNA DOMINGUEZ	DNI 35604386	985
19446-951-2020	1842-2020/6	DANTE ARIEL MARTIN	DNI 24922094	985
19446-948-2020	1845-2020/6	VAZQUEZ CARLOS	DNI 37065085	987
19446-946-2020	1847-2020/2	DANIEL ROBERTO AGUIRRE	DNI 22488110	985
19446-940-2020	1856-2020/2	FOCHESATO ROMINA	DNI 30117249	985
19446-1025-2020	1858-2020/9	JORGE DAVID RIVAS	DNI 29106597	985
19347-364-2020	1865-2020/2	FERNANEZ DE JESUS ESTEBAN	DNI 24850722	985
19446-1048-2020	1886-2020/7	VARGAS ANALIA SOLEDAD	DNI 35011454	985
19446-1050-2020	1888-2020/3	VERDUGO BARBARA ALEJANDRA	DNI 26328996	987
19446-1074-2020	1896-2020/5	SWYSTUM FERNANDO OSCAR	DNI 29777312	986
19446-987-2020	1768-2020/9	FERNANDEZ CRISTIAN	DNI 39187614	987
19446-887-2020	1740-2020/1	AQUINO LEIDI DAIANA	DNI 49262244	985
19446-919-2020	1710-2020/7	CARLOS GOMEZ	DNI 40984064	985
19446-840-2020	1684-2020/4	MELINA GALLO	DNI 34502357	985
19446-836-2020	1680-2020/6	BAEZ FERMIN	DNI 31468823	985
19446-833-2020	1677-2020/0	ROLDAN MIRIAM DALILA	DNI 31875299	985
19446-1203-2020	2084-2020/8	BRITEZ MILAGRO BELEN	DNI 43356753	985
19446-1071-2020	1899-2020-K	ROLON LORENZA BEATRIZ	DNI 24465308	985
19350-170-2022	255-2023/6	CARRASCO MATIAS RUBEN	DNI 2731612	987
19446-592-2021	687-592-2021	VILLALBA CARLOS AUGUSTO	DNI 31590598	985-987
19350-166-2022	2167-2022/6	FRANCO SANTACRUZ NELSON	DNI 95949986	987
19350-166-2022	2166-2022/2	NESTOR RODAS	DNI 94272768	987
19350-166-2022	2163-2022/8	RAMOS DEBORA NOEMI	DNI 42514135	987
19350-166-2022	2129-2022/4	GOITEA CARLOS ELVIDO	DNI 26253511	987
19350-166-2022	2156-2022/4	CABAÑA PAOLA BEATRIZ	DNI 38773820	987
19350-166-2022	2157-2022/2	COUTO JULIETA ESTEFANIA	DNI 39105962	987
19350-166-2022	2160-2022/3	CAMARGO FERNANDEZ LUCAS	DNI 40344110	987
19350-166-2022	2128-2022/6	PONCE NATALIA BEATRIZ	DNI 27950467	987
19446-144-2021	147-2021/K	LOPEZ MIGUEL ANGEL	DNI 24143396	985-987
19446-151-2021	158-2021/6	DE MEDEIROS ARTURO ALEJANDRO	DNI 33248946	985
19446-153-2021	154-2021/3	GONZALEZ CABRAL MERCEDEZ	DNI 1919227	986
19446-166-2021	185-2021/6	MARTINEZ JOSE	DNI 18087699	985

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 25/07/2023 N° 56873/23 v. 25/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre MS INTA 924 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Juan Jose Lanzillotta

Fundamentación de novedad:

Carácter	MS INTA 924	MS INTA 521
Color de hoja (en bota)	Verde grisáceo	Verde grisáceo
Posición hoja bandera	erecta	semi curvada
Altura	media	media
Requerimiento de frío	Sin requerimiento	Sin requerimiento
Planta porte vegetativo	Erecto	Semi erecto
Ciclo	corto	intermedio
Forma del nudo (esp)	cuadrado	Más ancho que alto

Fecha de verificación de estabilidad: 25/11/18

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/07/2023 N° 57031/23 v. 25/07/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-339-APN-SSN#MEC Fecha: 21/07/2023

Visto el EX-2023-02326444-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a THE UMBRELLA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71784824-8).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/07/2023 N° 56885/23 v. 25/07/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS RESOL-2023-340-APN-SSN#MEC Fecha: 21/07/2023

Visto el EX-2022-108088719-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a S.O.S. SUCURSAL OESTE SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71771195-1).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/07/2023 N° 56894/23 v. 25/07/2023





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 520/2023 DI-2023-520-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2023-59962088- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-981-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-59961856-APNDGD#MT del EX-2023-59962088- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1245/23, celebrado por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-981-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1245/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-69340250-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 519/2023
DI-2023-519-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2023-46129120- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-809-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 5/6 del RE-2023-46127143-APN-DGD#MT del EX-2023-46129120- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1016/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-809-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1016/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-69274233-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

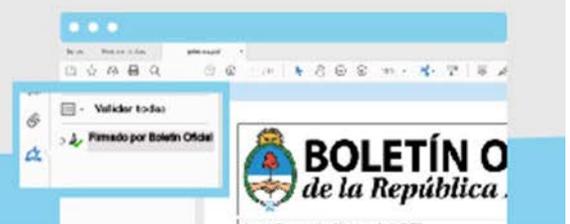
Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56884/23 v. 25/07/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 521/2023
DI-2023-521-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2023-31494885- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-696-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2023-32293586-APN-ATR#MT del EX-2023-31494885- -APN-ATR#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 880/23, celebrado por el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS - SANTA FE, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-696-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 880/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-69351190-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56900/23 v. 25/07/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 522/2023
DI-2023-522-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2023

VISTO el EX-2023-25117032- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-562-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-25115830-APN-DGD#MT del EX-2023-25117032- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 705/23, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 783/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la la RESOL-2023-562-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 705/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-69760555-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56904/23 v. 25/07/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 523/2023
DI-2023-523-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-69879754-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en dichas Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-69878382-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para el Acuerdo N° 1154/23, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-69879754-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y se tome razón de lo establecido en el Considerando cuarto de la presente, respecto del Acuerdo N° 1154/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56905/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 524/2023
DI-2023-524-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2023

VISTO el EX-2023-43004541- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-938-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2023-43004283-APNDGDYD#JGM del EX-2023-43004541- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1182/23, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO) y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-938-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1182/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-70592332-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56906/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 503/2023
DI-2023-503-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el EX-2019-97716564- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-220-APN-DNRYRT#MT de fecha 28 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2021-65260914-APN-DGD#MT del EX-2019-97716564- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019, homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1157/23, celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 882/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron más de 3 años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2023-220-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1157/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-66690547-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56814/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 502/2023
DI-2023-502-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el EX-2020-55648682- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-764-APN-ST#MT de fecha 11 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2021-65250585-APN-DTD#JGM del EX-2020-55648682- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 21 de agosto de 2020, homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 982/23, celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), por la parte

empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 882/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron más de 2 años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-764-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 982/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-66679946-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56825/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 504/2023
DI-2023-504-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el EX-2022-102740013- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-777-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-102739140-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-102740013- -APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 989/23, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-777-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 989/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-66738592-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56827/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 505/2023
DI-2023-505-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el EX-2021-66904718- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-62-APN-ST#MT de fecha 07 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 de los RE-2021-66903485-APN-DGD#MT, RE-2021-66903393-APN-DGD#MT y RE-2021-66903592-APNDGD#MT del EX-2021-66904718- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 326/22, de fecha 27 de Julio de 2021, celebrado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00.

Que preliminarmente se observa que transcurrió más de UN (1) año entre la fecha de homologación del Acuerdo precitado (07 de enero de 2022) y la fecha (23 de mayo de 2023) en que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta Dirección, para la evaluación ordenada en la referida Resolución homologatoria donde se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-67309693-APN-DNRYRT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se

explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Del mismo modo, es pertinente señalar que ya se encuentran fijados topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2022-62-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 326/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-66763501-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56829/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 506/2023
DI-2023-506-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el EX-2022-118892726- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-807-APN-ST#MT, la DI-2022-901-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del RE-2022-118891869-APN-DGD#MT del EX-2022-118892726-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1019/23, celebrado por la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-901-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de Febrero, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre 2022 y Enero 2023, correspondiente al Acuerdo N° 2165/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1019/23 han pactado nuevas escalas salariales a partir del mes de Noviembre de 2022, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2022-901-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-67428433-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2023-807-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1019/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-67426192-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecidas para el 1° de Noviembre de 2022 y para el 1° de Enero de 2023, fijados en el DI-2022-106156023-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-901-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 2165/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56831/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 507/2023
DI-2023-507-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el EX-2022-100350803-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-715-APN-ST#MT y la DI-2022-1018-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 6/7 del IF-2022-108985914-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-100350803-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 899/23, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-1018-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios con vigencias a partir del 1° de junio, 1° de agosto y 1° de octubre de 2022 y a partir del 1° de febrero de 2023, correspondientes al Acuerdo N° 3201/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 889/23 han actualizado los valores de las escalas salariales a partir del mes de noviembre de 2022 deviene necesario actualizar lo anteriormente fijado.

Que, cabe destacar que la DI-2022-1018-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-715-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 899/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXODI-2023-67508063-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida a partir del 1° de febrero de 2023, fijados en el DI-2022-123268703-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-1018-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 3201/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56833/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 508/2023
DI-2023-508-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-67522362-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones de Trabajo, detalladas en el precitado documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y la Disposición indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en las Resoluciones y la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-67526213-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por SMATA con las empresas AUTOBUS S.A. con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-67522362-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56836/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 509/2023
DI-2023-509-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el EX-2023-30502313- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-760-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del RE-2023-48178239-APN-DTD#JGM del EX-2023-30502313- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 963/23, celebrado por la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco

del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-760-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 963/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-67541052-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56837/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 510/2023
DI-2023-510-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

VISTO el EX-2022-59285190- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-774-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 y 8/10 del RE-2022-64591739-APN-DGD#MT del EX-2022-59285190- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 987/23, celebrado por la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL (APACA) y la CÁMARA INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CIPCBA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-774-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 987/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-67560843-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56838/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 511/2023
DI-2023-511-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2022-118078977-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-993-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-118078442-APN-DGD#MT del EX-2022-118078977-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1246/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-67892079-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT,

prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2023-993-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1246/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-67890700-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56839/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 512/2023
DI-2023-512-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2022-113080168-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-803-APN-ST#MT, la DI-2023-267-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del RE-2023-09117868-APN-DGD#M del EX-2022-113080168-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1008/23, celebrado por la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL (APACA) y la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CIPCBA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-267-APN-DNL#MT se fijaron los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios vigentes en agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2022 y febrero de 2023, correspondientes al Acuerdo N° 428/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1008/23 han actualizado los valores de las escalas salariales a partir del mes de octubre 2022 deviene necesario actualizar lo anteriormente fijado conforme los importes y fechas de entrada en vigencia que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2023-267-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-803-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1008/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-67875814-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia establecidas para octubre y diciembre de 2022 y febrero de 2023, fijados en el DI-2023-34042582-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-267-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 428/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56848/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 513/2023
DI-2023-513-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2023-31353337- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-802-APN-ST#MT, la DI-2022-991-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-31352186-APN-DGD#MT del EX-2023-31353337- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1007/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello, preliminarmente se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-991-APN-DNL#MT se fijaron los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios, con vigencias para octubre, noviembre y diciembre del 2022 y enero, febrero y marzo del 2023, correspondientes al Acuerdo N° 3125/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1007/23 han actualizado los valores de las escalas salariales a partir del mes de marzo de 2023, deviene necesario actualizar los montos anteriormente fijados para esa fecha por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-991-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-802-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1007/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-67980607-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para marzo 2023 fijados en el DI-2022-118321608-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-991-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 3125/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56851/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 514/2023
DI-2023-514-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-68061478-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-68064638-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por ASIMRA con las empresas ACERBRAG S.A. con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-68061478-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56857/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 515/2023
DI-2023-515-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el EX-2022-117067926- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-770-APN-ST#MT, la DI-2023-192-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-126841834-APN-DGD#MT del EX-2022-117067926- -APN-DGD#MT, obran los nuevos valores salariales pactados en el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 971/23, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-192-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia establecidas para el 1° julio y 1° de noviembre de 2022 derivados del Acuerdo N° 3565/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 971/23 han actualizado los valores salariales a partir del mes de noviembre de 2022 deviene necesario actualizar lo anteriormente fijado para ese mes.

Que, cabe destacar que la DI-2023-192-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-770-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 971/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-68490135-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de noviembre de 2022, fijados en el DI-2023-24620858-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-192-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 3565/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56858/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 516/2023
DI-2023-516-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el EX-2021-18704122- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-799-APN-ST#MT de fecha 16 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-64877382- -APN-DGD#MT del EX-2021-64877704- -APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el EX-2021-18704122- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1004/23, celebrado el 21 de mayo de 2021 por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y

QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi dos (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que asimismo, es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-799-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1004/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-68708101-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56860/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 517/2023
DI-2023-517-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2022-131358749- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-759-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-131357609-APN-DGD#MT del EX-2022-131358749- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 978/23, celebrado por la UNIÓN FERROVIARIA y las empresas ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANÓNIMA y SI.SA. ME. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1677/22 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-759-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 978/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-69121301-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56862/23 v. 25/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 976/2023

RESOL-2023-976-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma MILANESI DIEGO ANDRES celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-41506641-APN-DGDMT#MPYT, incorporado al EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2022-79939340-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de junio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-54749742-APN-ATMP#MT del EX-2020-54746890- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de julio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2022-80005864-APN-DGD#MT incorporado al EX-2020-31133085-APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de agosto y septiembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-82293575-APN-ATMP#MT del EX-2020-82292328-APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085-APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de octubre y noviembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2021-03411116-APN-ATMP#MT del EX-2021-03410725-APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085-APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de diciembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2021-14991314-APN-ATMP#MT del EX-2021-14991135-APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085-APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de enero y febrero de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2021-29987731-APN-DGD#MT del EX-2021-29988227-APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085-APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el periodo de marzo a mayo de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del RE-2021-61105537-APN-DGD#MT del EX-2021-61105643-APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085-APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el periodo de junio a agosto de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Que los instrumentos de marras, han sido ratificados por la parte empleadora en el RE-2022-123240732-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el RE-2022-123940329-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-31133085-APN-ATMP#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la página 8 del IF-2020-31134183-APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del RE-2022-79939340-APN-DGD#MT, en las páginas 3/4 del IF-2020-54749742-APN-ATMP#MT del EX-2020-54746890-APN-ATMP#MT, en las páginas 6 y 7 del IF-2020-71428672-APN-ATMP#MT del EX-2020-71427159-APN-ATMP#MT, en la página 3 del IF-2020-54749742-APN-ATMP#MT del EX-2020-54746890-APN-ATMP#MT, en la página 3 del IF-2021-03411116-APN-ATMP#MT del EX-2021-03410725-APN-ATMP#MT, en las páginas 3/4 del IF-2021-14991314-APN-ATMP#MT del EX-2021-14991135-APN-ATMP#MT, en la página 3 del RE-2021-29987731-APN-DGD#MT del EX-2021-29988227-

-APN-DGD#MT y en la página 6 del RE-2021-61105537-APN-DGD#MT del EX-2021-61105643- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, la entidad sindical ha manifestado no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido “de no despedir” del acuerdo y de las prórrogas, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, respecto a los acuerdos sobre “Bono navidad” y “Licencias Especiales por Nacimiento”, obrantes en la página 3 y en las páginas 4/5, respectivamente, ambos del RE-2021-61105537-APN-DGD#MT del EX-2021-61105643- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, corresponde observar que los mismos, a posteriori del dictado del presente acto administrativo, deberán continuar su tramitación por la Asesoría Técnico Legal, en virtud del estado avanzado de las actuaciones, respecto a los acuerdos suscriptos en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, aplicables a los periodos de abril de 2020 a agosto de 2021.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MILANESI DIEGO ANDRES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-41506641-APN-DGD#MT#MPYT, incorporado al EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MILANESI DIEGO ANDRES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-79939340-APN-DGD#MT incorporado al EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MILANESI DIEGO ANDRES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-54749742-APN-ATMP#MT del EX-2020-54746890- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 4º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MILANESI DIEGO ANDRES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-80005864-APN-DGD#MT incorporado al EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 5º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MILANESI DIEGO ANDRES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-82293575-APN-ATMP#MT del EX-2020-82292328- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 6º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MILANESI DIEGO ANDRES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-03411116-APN-ATMP#MT del EX-2021-03410725- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 7º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MILANESI DIEGO ANDRES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-14991314-APN-ATMP#MT del EX-2021-14991135- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 8º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MILANESI DIEGO ANDRES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-29987731-APN-DGD#MT del EX-2021-29988227- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 9º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal MILANESI DIEGO ANDRES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-61105537-APN-DGD#MT del EX-2021-61105643- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 10º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas correspondientes a cada uno de ellos, obrantes en la página 8 del IF-2020-31134183-APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del RE-2022-79939340-APN-DGD#MT, en las páginas 3/4 del IF-2020-54749742-APN-ATMP#MT del EX-2020-54746890- -APN-ATMP#MT, en las páginas 6 y 7 del IF-2020-71428672-APN-ATMP#MT del EX-2020-71427159- -APN-ATMP#MT, en la página 3 del IF-2020-54749742-APN-ATMP#MT del EX-2020-54746890- -APN-ATMP#MT, en la página 3 del IF-2021-03411116-APN-ATMP#MT del EX-2021-03410725- -APN-ATMP#MT, en las páginas 3/4 del IF-2021-14991314-APN-ATMP#MT del EX-2021-14991135- -APN-ATMP#MT, en la página 3 del RE-2021-29987731-APN-DGD#MT del EX-2021-29988227- -APN-DGD#MT y en la página 6 del RE-2021-61105537-APN-DGD#MT del EX-2021-61105643- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-31133085- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 11º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, a efectos de continuar la tramitación de los acuerdos sobre “Bono navidad” y “Licencias Especiales por Nacimiento”, obrantes en la página 3 y en las páginas 4/5, respectivamente, ambos del RE-2021-61105537-APN-DGD#MT del EX-2021-61105643- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 12º.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 13º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 977/2023****RESOL-2023-977-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el EX-2020-65671591- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MILENIUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en las páginas 1/7 del RE-2020-65671520-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2020-82281542-APN-DGD#MT y RE-2021-96482909-APN-DGD#MT de autos donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 6 del RE-2020-65671520-APN-DGD#MT del expediente de referencia

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la firma MILENIUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte gremial, obrante en las páginas 1/7 del RE-2020-65671520-APN-DGD#MT del EX-2020-65671591- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal obrantes en las páginas 1/7 del RE-2020-65671520-APN-DGD#MT del EX-2020-65671591- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56864/23 v. 25/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 518/2023
DI-2023-518-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2021-55690686- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-805-APN-ST#MT de fecha 16 de Mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2 y 3 del RE-2021-55687668-APN-DGD#MT del EX-2021-55690686- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1011/23, celebrado el 5 de Abril de 2021 por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PATO Y HORSEBALL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 685/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia

de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-805-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1011/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-69191808-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/07/2023 N° 56865/23 v. 25/07/2023

The image is a composite graphic. On the left, there is a blue banner with the text "FIRMA DIGITAL" in large white letters and "www.boletinoficial.gob.ar" below it. At the bottom left is the logo of the Boletín Oficial de la República Argentina. On the right, there is a screenshot of a web browser displaying a digital signature verification interface. The browser address bar shows "www.boletinoficial.gob.ar". The interface includes a "Validar todas" button and a status "Firmado por Boletín Oficial" with a green checkmark. Below the browser, a portion of the official document is visible, featuring the coat of arms of Argentina, the text "BOLETÍN O de la República", the date "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021", and the section "Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales". At the bottom right of the document, the word "SUMARIO" is visible.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO

La Comisión Asesora Vitalicia de la Fundación Miguel Lillo mediante RS-2023-77537484-APN-FMLCAV#ME, llama a Concurso Abierto para Investigadores en los siguientes puestos:

3 cargos de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva:

- En la Dirección de Zoología, Instituto de Morfología Animal, Especialidad Histología Animal.
- En la Dirección de Zoología, Instituto de Invertebrados, Especialidad Taxonomía de Nemátodos y ecología parasitaria.
- En la Dirección de Botánica, Instituto Criptogámico, Especialidad Taxonomía de hongos Ascomycota con énfasis en el Noroeste de Argentina.

1 cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Exclusiva:

- En la Dirección de Geología, Instituto de Sedimentología y Paleontología, Especialidad evolución, sistemática y/o paleoecología de Dinosaurios, con énfasis en Argentina.

Inscripción: Del día 07 de agosto de 2023 al día 18 de agosto de 2023 inclusive.

Consultar y descargar documentación, términos y referencias, jurados: www.lillo.org.ar

Consultas: Fundación Miguel Lillo: Ed. Zoología – Of. 3 – Dpto. Desarrollo Humano. Lunes a Viernes de 7:30 a 13hs – Miguel Lillo 251. T4000JFE, San Miguel de Tucumán. Correo electrónico: desarrollohumano@lillo.org.ar

Sabrina Alurralde, Responsable, Dirección de Desarrollo y Promoción Humana.

e. 24/07/2023 N° 52383/23 v. 04/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



The screenshot shows a contact form titled 'Contacto' with the following fields: 'Nombre', 'Apellido', 'Correo electrónico', 'Teléfono' (with sub-fields for 'Número' and 'Extensión o código'), 'Turno', 'Organismo / Empresa', and 'Mensaje'. There is a 'Enviar' button at the bottom.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Edgardo Ariel INSEGNA (D.N.I. N° 32.883.943) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/91/23, Sumario N° 7935, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2023 N° 56154/23 v. 26/07/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Manuel Enrique WILLIAMS (D.N.I. N° 33.192.153), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/89/23, Sumario N° 7933, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2023 N° 56156/23 v. 26/07/2023

¿Sabías que sumamos
herramientas para que nuestra
web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina